
Seminario: El derecho a la imagen en Internet y la violencia de género en ambientes digitales

1. Introducción

El 3 de noviembre de 2017 el Centro de Tecnología y Sociedad (CETYS) organizó en la sede centro de la Universidad de San Andrés un seminario para explorar los problemas del derecho a la imagen y la intimidad en Internet y la violencia de género en ambientes digitales. Se convocó a particulares, académicos y funcionarios relacionados con esta problemática, que fue abordada desde el ángulo de las víctimas, desde la violencia de género, y se invitó a funcionarios y académicos a debatir sobre el tema. A continuación se transcribe el programa del evento y la desgrabación de algunos de los paneles.

2. Programa

El derecho a la imagen en Internet y la violencia de género en ambientes digitales. CETYS-UDESA, 3 de noviembre 2017, Universidad de San Andrés, sede UDESA Centro, aula 203.

14.00. Acreditación.

14.30. Presentación. Pablo A. Palazzi, profesor de Derecho UDESA y director del CETYS.

14.45-15.30. Panel 1: Comentario a casos recientes de “Revenge porn”.

Marina B. Demtschenko, Juan Darío Veltani, Gustavo Tanus.

15.30-16.30. Panel 2: Rol de los jueces y fiscales.

Daniela Dupuy, fiscal Delitos Informáticos CABA. Gustavo Dalma, Fiscalía de Instrucción del Distrito 1 Turno 5 de la ciudad Córdoba. Horacio Azzolin, fiscal Delitos Informáticos PGN.

16.30-17.00. Break.

17.00-17.30. Panel 3: Captación y publicación no autorizada de la imagen. Derecho a la privacidad y protección de datos personales.

María Julia Giorgelli y Eduardo Peduto, Centro de Protección de Datos. Defensoría del Pueblo de la CABA. Oscar Pucinelli, juez Cámara de Apelaciones de Rosario.

17.30-18.00. Panel 4: Rol de los intermediarios de Internet. Problema de la libertad de expresión en Internet.

Silvana Rivero. Santiago Gini, gerente legales OLX-CETYS.

18.00-18.30. Cierre de la jornada.

Pablo A. Palazzi, profesor UDESA, director del CETYS.

3. Paneles

La siguiente es una desgrabación parcial de las ponencias de programa.

PABLO A. PALAZZI: Buenas tardes a todos. Me voy a presentar. Mi nombre es Pablo Andrés Palazzi. Soy director del Centro de Tecnología y Sociedad¹ de la Universidad de San Andrés, a cargo de la organización de este evento. Soy profesor de esta universidad en la materia Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías. También estoy a cargo del Programa de Derecho de Internet y Tecnología de las Comunicaciones que se dicta en esta universidad.

El seminario de hoy es un evento que trata la problemática que está ocurriendo en Internet consistente en el acoso virtual, la difusión no autorizada de imágenes personales e íntimas. Es un fenómeno que se da cada vez más frecuentemente y lo vemos en decisiones judiciales, en proyectos de leyes. Entonces, la idea fue un poco armar un evento en el cual invitamos a las personas que de alguna forma estén involucradas en este fenómeno, que han trabajado como abogados, como legisladores o como funcionarios, e incluso las víctimas, y cuenten un poco lo que están haciendo y de ahí saquemos todas conclusiones de qué es lo que se puede hacer.

El CETYS tiene el Programa académico de Derecho de Internet y Tecnología de las Comunicaciones (DITC), que dura un año y donde tenemos varias materias relativas al Derecho de Internet y las nuevas tecnologías. El año que viene [2018] empieza su cuarto año, al cual están todos invitados.

Ahora les voy a presentar el primer panel de la tarde. En el primer panel se van a comentar varios casos recientes de lo que se conoce como “*revenge porn*”, esto es la difusión no autorizada de imágenes íntimas en Internet; en general son imágenes altamente sensibles que son captadas con consentimiento de la afectada pero luego difundidas sin consentimiento de la víctima.

Los oradores de este primer panel son la doctora Marina Benítez Demtschenko y los doctores Darío Veltani y Gustavo Tanús junto con otra de las víctimas en un caso concreto (identificada como M. S.). Así que los voy a dejar con ellos. Cada uno habla diez minutos aproximadamente y después abrimos un poco para debate o para preguntas. Muchas gracias.

MARINA BENÍTEZ DEMTSCHENKO: Mi nombre es Marina Benítez Demtschenko. Muchas gracias por la invitación. Voy a empezar de hoy hacia atrás para ir hilando un poquito cómo es mi historia y como un ejemplo más de todas las mujeres que, atravesando la era digital, somos víctimas de lo que doy en llamar “violencia de género virtual”.

Me parece adecuado llamarla así porque el trato que recibimos *online* es el correlato directo del que se nos profiere como mujeres —o del lugar donde se nos coloca— en la sociedad. En general, los agresores son hombres, en un noventa y cinco por ciento; esto no es casual: la imagen de la mujer, la intimidad de una mujer causa morbo, al igual que su sexualidad, en un grado mucho más alto que lo que provoca la desnudez, por ejemplo, de un varón. Ese morbo, presente desde el inicio de los tiempos, perpetúa la acción dañosa, que es acompañada por el resto de la sociedad. Estas

¹ CETYS: www.udesa.edu.ar/cetys

características son muy propias de todo tipo de violencia contra la mujer, y no son ajenos al ámbito virtual.

La mujer es la víctima perfecta para destruirla con acciones en Internet que son muy frecuentes y de las que recién se empiezan a cuestionar hace cuatro o cinco años. Antes, esto no estaba visibilizado, y en este orden de cosas es que decidimos, junto con un gran equipo que me acompaña, fundar una organización que se llama Activismo Feminista Digital, de la que soy presidenta.

La fundación lleva adelante el abordaje, la investigación, el tratamiento de casos de violencia de género virtual entre los cuales principalmente tenemos dos causas de consulta, siendo casi el noventa por ciento de los casos que recibimos para asesorar. Por un lado, la difusión no consentida de material digital íntimo y, por otro lado, el acoso virtual “propriadamente dicho” —como lo denominamos—, que tiene que ver con el acecho, la persecución, el hostigamiento de una persona hacia otra a través de los medios digitales o plataformas virtuales (que comprende los servicios de mensajería instantánea, el *e-mail*, teléfono, celular y demás).

¿Cómo llego a ser presidenta de esta fundación? Mi experiencia en el trabajo de campo data de ya casi seis años, porque en realidad yo fui víctima de la difusión no consentida de mi material íntimo por parte de mi ex pareja en 2011. Al finalizar un noviazgo de casi cinco años, padecí un período de mucha violencia psicológica. Nunca me animé a denunciar porque también tenía mucha vergüenza. Yo estaba en ese momento iniciando mi carrera como abogada, a dos años y medio de recibida, pero que recién comenzaba a darme mis frutos económicos propios y capital social, ejerciendo de forma independiente como lo hago ahora. Después de esos cinco o seis meses de violencia psicológica directa, me empezaron a cruzar hombres por la calle haciendo referencia a que me conocían, que les daba gusto verme “finalmente”. Sabían todo de mí, principalmente datos personales muy privados, familiares, de mucha intimidad. Con el tiempo los encuentros “casuales” comenzaban a ser más invasivos. Me abordaban, me tocaban, me tiraban del pelo, me querían besar o directamente me besaban sin que yo los habilitara. A los tumbos, a la fuerza; todos eran sorprendidos, arrebatados, y mi terror aumentaba cada vez que salía a la calle.

He padecido situaciones muy difíciles de sobrellevar, máxime sabiendo que yo no sabía de dónde venía todo esto. Un año y medio transcurría desde iniciada esta oleada de acosos y abusos por parte de cientos de hombres en la ciudad de La Plata, un año y medio en el que viví un infierno, en el que dejé mi profesión, en el que me encerré en mi casa porque tenía miedo de salir, en el que además sufría trastornos alimenticios y de sueño, etcétera.

Cuando restringí mis salidas a la calle porque ya era insostenible el nivel de acoso que recibía de parte de hombres que sabían todo de mí, empecé a recibir acosos por teléfono y en mi cuenta personal de Facebook, que tenía mi nombre. Me llegaban mensajes, solicitudes de amistad, me abordaban de todas las formas posibles. Llamadas a cualquier hora de la noche. Cambié seis veces el [número de] teléfono; las seis veces fueron obviamente con esta causa de trasfondo, porque me llamaban números que yo no conocía y era constante la situación de acecho.

Hasta cierto momento nunca lo hilé con mi ex pareja y con esta ruptura tan cargada de violencia que contaba anteriormente. Al año y medio de todo este padecimiento, me obligué a volver a salir a caminar por la calle. Ya estaba haciendo tratamiento psicoterapéutico y necesitaba de alguna forma retomar mi vida, que se había truncado por hechos que no podía entender por qué se generaban contra mí. Después de, repito, un año y medio. Esto había empezado en junio de 2012 y la primera vez que volví a caminar sola fue en diciembre de 2013.

Cuando decidí intentar salir de mi encierro, ese mismo día también fui abordada por otro hombre que esta vez enfrenté. Lo insté a que me respondiera de dónde me conocía, porque todos los hombres tenían la misma metódica de abordaje y me daba cuenta de que él era parte de lo que todos los demás también hacían. La metódica era la siguiente: me llamaban por mi sobrenombre —que era “Kiki”, el sobrenombre que mi ex pareja, Sebastián Horacio Masi, me había puesto en su momento durante la relación—. Luego, todos me instaban a tener un encuentro sexual. Yo al principio pensé que me los mandaba él para perseguirme, pero este último que me animé a enfrentar me dijo que no: que había un perfil en la red social Facebook que se hacía pasar por mí. Puntualmente me dijo: “Hace diez meses que nosotros chateamos”, haciendo referencia a que era yo la persona con la que él intercambiaba mensajes eróticos y fotografías sexuales. Yo me quedé helada, le dije que en realidad no era yo y acto seguido le pedí colaboración para hacer la denuncia; salió corriendo, me dijo que era casado, que no quería saber nada, que era una loca. Así fue cómo tomé conocimiento con certeza de que había un perfil, una cuenta creada que se hacía pasar por mí pero que no llevaba mi nombre, por eso no la podía ubicar.

En abril de 2014 me llama un vecino de la casa de mis padres, que viven a diez kilómetros de la ciudad de La Plata. No era una persona con quien yo tuviera contacto, de hecho no lo veía desde mi infancia. Me alerta que había un perfil en Facebook que decía ser yo y que estaba ofreciendo fotos íntimas mías. Lo había contactado. Esas fotos existían y eran producto de nuestra intimidad como pareja de cinco años de relación, pero obviamente no existían para la difusión. Existían para que sea compartidas entre quienes estaban destinadas a serlo. Por eso todo este proceso tuvo un extra de esfuerzo psíquico para mí: entender que no debía sentirme culpable por ello.

A ese vecino que se comunica conmigo le pido por favor que le siga el juego a esta cuenta que lo había contactado como a tantos hombres. Se lo sigue, se muestra interesado en la propuesta y logra que del otro lado le dieran un teléfono, al que llama. El resultado es una comunicación de cuarenta minutos con mi ex pareja, Sebastián Masi, la cual graba, en donde este último le confiesa que en realidad se estaba haciendo pasar por mí porque yo también estaba detrás de este juego y él se encargaba de contactar hombres para que yo pueda concretar diversas fantasías sexuales mías. Entre ellas, encuentros sexuales múltiples.

En ese momento hilé que durante casi dos años ya, el pretense “juego” era mandarme hombres todo el tiempo, bajo el perfil de Facebook que se llamaba “María de los Ángeles Rivera”, incentivando a estos hombres a que me conocieran entera, no sólo físicamente. Sabían dónde vivía, qué hacía, dónde trabajaba, a qué hora salía del trabajo, quiénes eran los miembros de mi familia, los teléfonos celulares, los teléfonos de mi familia. Para asegurarse de que su identidad no fuese revelada, se hacía pasar por mí y hablaba como yo, convenciendo a todos de un pleno consentimiento mío en toda esta artimaña, un consentimiento que obviamente jamás había prestado. Mucho menos teniendo en cuenta que, para esta altura, ya hacía más de dos años que había terminado el vínculo y me había alejado de él sin volver a verlo jamás. La cuestión es que con este testimonio —o sea, con la grabación de cuarenta y cinco minutos— logré radicar la cuarta denuncia en la Comisaría de la Mujer de La Plata; las tres primeras habían resultado frustradas, ya que me dijeron que como lo que estaba padeciendo no era un delito (yo para esa altura ya lo sabía, era abogada hacía casi tres años para ese momento), con ese panorama lo único que podía hacer era radicar una exposición civil, que por supuesto no tiene efectos jurídicos.

Cuando voy con la grabación, me toman finalmente la denuncia y “me sugieren” la petición de una medida cautelar de prohibición de acercamiento. En mi asombro, le respondo: “¿Contra quién?”,

porque no tenía certeza tampoco de que mi ex pareja fuese el único implicado, o si había más personas; no sabía si los que venían a abordarme estaban implicados también.

Esto es una muestra muy cabal del desconocimiento de los operadores policiales en el campo de los delitos informáticos. Obviamente las Comisariías de la Mujer deberían estar capacitadas para receptor esta problemática de forma útil y hábil, sabiendo que este tipo de violencia es tan frecuente, pero tampoco lo están. Pasaron casi seis años de ese momento y seguimos más o menos igual.

Al día de hoy también se encuentran renuentes a incorporar no solo estos conocimientos sino también las modalidades en que se lleva adelante la violencia digital hacia las mujeres.

Me presenté con un abogado penalista en la ciudad de La Plata en julio de 2014. Me constituí como particular damnificada: quise intervenir activamente en la propulsa de las actuaciones y así lo manifesté todo el tiempo, ya que desde el momento en que me había encerrado en mi casa, me propuse presentar un proyecto de ley. Y había estudiado lo suficiente como para plantear estrategias y hacerle frente a esta problemática desde un lugar absolutamente innovador, como no se había hecho en Argentina hasta ese momento. Yo sabía que iba a lograr un camino para otras mujeres que estuvieran padeciendo este flagelo, y que era necesario hacerle frente y batallar en múltiples flancos, principalmente para visibilizar el carácter absolutamente destructivo de la violencia digital.

La violencia digital te coloca en un lugar no solo de máxima vulnerabilidad, sino también de mucho temor, de mucha inseguridad. Yo lo que temía era que me violen, que alguno de estos hombres se enganche con esta historia y que vaya más allá. En mi peor momento psicológico me incentivé a estudiar y a redactar un proyecto de ley para penalizar estas conductas. Y lo hice. Lo presenté este año [2017], o sea, cuatro años después de todo lo ocurrido, porque recién en 2016 se empezó a hablar en los medios de comunicación de la violencia de género virtual y, puntualmente, de la difusión no consentida de material íntimo. Antes de 2016 los legisladores y las legisladoras no hicieron caso a mis planteos insistentes. No les parecía grave; ni siquiera les parecía que fuese un tema de agenda, una indiferencia similar a la que se le ha proferido al abordaje de los ciberdelitos en general, que en el mundo son objeto de tanto estudio y abordaje académico, doctrinario, jurisprudencial. En Argentina estamos recién tomando cierto conocimiento de esta cuestión hace dos años.

El proyecto de ley que presenté, prevé la tipificación de varias aristas de la violencia de género digital:

1. La difusión no consentida de material íntimo, aún cuando hubiese sido obtenido con el consentimiento de la víctima, que es como en realidad se da: se da en un marco de confianza y, por ende, con una expectativa de confidencialidad entre las partes intervinientes —parejas o no parejas, situaciones íntimas espontáneas—. Es muy importante hablar de esto: la expectativa de confidencialidad y privacidad al prestar nuestra imagen en ese juego, y respecto de quiénes lo prestamos, en qué condición, en qué modalidad. El tipo penal está planteado para perseguir y condenar a quien difunda ese material sin el consentimiento de la víctima. *La obtención es con el consentimiento, la difusión es sin el consentimiento.*
2. Planteo además la tipificación del acoso virtual, esto es el acecho, la persecución, no necesariamente un hostigamiento simple. Acá, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la conducta está prevista como una contravención, pero en la provincia de Buenos Aires y en el resto del país no tenemos esa herramienta. De hecho, no existe ni la figura del acoso ni la figura del hostigamiento, así que no tenemos nada. Si realmente hay actos constantes de persecución con claros fines de molestar, de lograr algún objetivo abstracto (no importa cuál), la persecución per se es lesiva del derecho

constitucional del libre tránsito. Para las mujeres también esto es muy difícil, por eso también se ha llevado adelante la lucha feminista de lo que se denomina el “acoso callejero”. En sumatoria, esta figura llevada al Congreso para su tratamiento parlamentario exhibe una realidad: el acoso virtual como acecho y persecución —por medios digitales— en general termina obligando a la víctima a alterar su proyecto de vida o su cotidianidad, lo cual supone una gravedad suficiente para pedir la tutela del Estado, es decir, que sea condenada también con prisión. Tanto el acoso virtual propiamente dicho como la difusión no consentida de imágenes íntimas deben ser condenados con prisión: la previsión que tuvimos para definir esto es que se les dé la jerarquía de delitos de orden público.

¿Qué pasa en la justicia con cuestiones relacionadas con violencia de género? Yo soy feminista, hace más de quince años: antes de dedicarme a lo que son los ciberdelitos, llevé adelante muchísimas causas relacionadas con violencia doméstica, violencia de género, en otros ámbitos en la vida cotidiana. Y toda esta cuestión, si bien además es muy subestimada en la justicia (una justicia absolutamente machista, también es perseguida mediando una figura débil del fiscal o de la fiscal. Una figura que exige ser acompañada consecuentemente por la víctima constituida como particular damnificada, o sea, una víctima que en el medio de su ruta crítica, es imposible que tenga la lucidez para proponer prueba, para hacer un *racconto* preciso y detallado de los hechos dañosos, para relacionar ideas, para proponer medidas, para brindar información ordenada. Y eso también lleva a que la generalidad de los casos de violencia de género doméstica que se judicializan sean tomados como delitos “livianos”. La instancia privada en que se encausan los delitos que afectan la privacidad y la intimidad supone obligar a una víctima a que salga de su estado de vulnerabilidad y que se ponga firme para perseguir la investigación. Y esto es una doble victimización, una situación que repudio, algo que he visto siempre; incluso la veo cuando los mismos fiscales proponen que la víctima venga a hablar con ellos todo el tiempo.

En el proyecto de ley preveo que estas conductas dañosas antes reseñadas sean delitos de orden público. Esto supone que la tipificación de la difusión no consentida de material íntimo y del acoso virtual insten una investigación penal en que los fiscales se constituyan como figuras fuertes en la propulsa, y sean quienes piensen por la víctima, quienes cumplan un rol tuitivo; que sean los que hilen las pruebas, los relatos; que animosamente propongan prueba, estudien, se capaciten como en otros lugares del mundo. Acá eso no pasa. Esto es una forma también de articular medidas protectorias efectivas desde el Estado, en consonancia con la Ley 26.485 contra la violencia hacia las mujeres. Esta ley es fundamental no solo para cualquier íter o cualquier camino procesal que se proponga, sino también para el planteo de políticas públicas: todo avance del Estado —a nivel social en materia de protección de los grupos puestos en situación de vulnerabilidad— tiene que tener sí o sí una correlación directa con esta ley, que además es el producto de una lucha mundial de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos, que es en definitiva la bajada operativa de la aplicación de los pactos internacionales que prevén una tutela específica para las mujeres.

La perspectiva de género, lineamiento del que escuchamos todo el tiempo comentarios como: “perspectiva de género... feminismo... ¡cómo está el feminismo!”, supone un análisis vital del caso; supone el tratamiento diferenciado según la víctima: su carácter, su condición social y cultural en cuanto al posicionamiento de género. No son lo mismo las consecuencias sobre un hombre víctima — que también sufre de por ejemplo una difusión no consentida de su material íntimo y de acoso virtual— que las que padece una mujer. Incluso la perspectiva de género supone contemplar con otro prisma los casos en que no son víctimas mujeres sino que son personas del colectivo LGTBIQ². Ellxs

² Lesbianas, gays, trans, bisexuales, intersexuales y queer.

están colocadxs en un lugar de máxima vulnerabilidad agravado por el hecho de que además no se ha logrado aún la visibilización de la problemática que les ocupa en este ámbito de lo digital.

Las mujeres hemos librado una lucha muy sólida, patente, fuerte: no nos callamos más, pero los colectivos vulnerables todavía están en esa área gris por no animarse a hablar o simplemente por saber que se les profiere un tratamiento absolutamente descalificador. A esta situación la vemos reflejada asimismo en los casos que nos llegan a la fundación. El tratamiento que se les profiere ante una denuncia, por ejemplo, da cuenta de una aminoración en la respuesta estatal.

¡Hay tantos conceptos que tenemos que poner sobre la mesa, de los que tenemos que empezar a hablar realmente! Dónde estamos parados y paradas; quién puede juzgar cuál es la expectativa de privacidad que cada persona tiene, etcétera. Claramente hay una premisa subyacente: desde el momento en que yo comparto con quien comparto un momento íntimo, es esperable que fuese solamente entre los participantes. Eso me parece lógica lisa y llana. Pero para el machismo, que se actualiza y perfecciona cíclicamente para perpetuar la opresión ejercida, no lo es. De hecho, la intimidad de las mujeres en la era digital es un medio muy efectivo de destrucción.

Yo la pasé muy mal, no solo por el lado de lo que estaba viviendo y del temor (de ver afectada mi integridad sexual, física, mi integridad psíquica, ya en ese entonces absolutamente alterada) sino también por el descreimiento del Sistema. Yo siempre digo lo mismo: una víctima que tiene que enfrentarse todo el tiempo a decir su verdad para lograr algún mínimo de protección, es de una crueldad atroz.

Al día de hoy, yo sigo litigando contra mi agresor... seis años después: eso es “el Sistema”. Eso es el descreimiento del Sistema hacia la víctima. Y digo una frase de cabecera que es horrible pero es la realidad puesta en palabras para visibilizar qué es lo que pasamos quienes elegimos judicializar problemáticas de violencia de género: “Yo tengo dos enemigos, dos entes contra quienes tengo que batallar todo el tiempo: mi agresor y el sistema judicial”. Y además el Poder Ejecutivo, que desoye la exigencia de políticas efectivas y fuertes contra la violencia hacia las mujeres; y el Poder Legislativo, que es renuente a incorporar conceptos como estos, de abrir el recinto para darles tratamiento a problemáticas complejas, e incluso renuente a siquiera tratar de entender los lineamientos de acción a favor de los grupos puestos en situación alarmante de vulnerabilidad, que podemos acercar los organismos no gubernamentales —lxs que estamos en el campo, que tenemos contacto directo con el sistema, las víctimas, las carencias, las necesidades—.

Pero es una tarea ardua, difícil: a veces incluso me la planteo como imposible. Yo me tengo que enfrentar, por ejemplo, a plantear una medida de protección en el expediente —porque mi ex pareja al día de hoy sigue desobedeciendo la perimetral que le insté hace cuatro años—, y el sistema me dice “bueno”; el Poder Judicial me dice “Bueno, pero mientras él no te haga nada, no hay problema en que se acerque”. Y yo le digo: “¡No! ¡Son doscientos metros de prohibición de acercamiento, donde no puede estar parado en la zona en donde yo estoy!”. Todo el tiempo así. Eso es el Sistema. Se suman para agravar el panorama de las víctimas, las dilaciones temporales; los proveídos que tardan en salir —por los menos en provincia de Buenos Aires—, veintinueve días. En veintinueve días nos pegaron cinco tiros a las víctimas de violencia doméstica, casos acuciantes como el mío.

Es muy común no entender nada de todo esto; la falta de información es también parte de un Estado indolente. Por ejemplo, la diferencia entre “violencia doméstica” y “violencia de género”, que son conceptos unidos en una relación de especie-género. Hablar abiertamente del estado de vulnerabilidad de las mujeres, que socialmente tenemos un lugar de opresión y que por ello resultamos más

frecuentemente víctimas, y más pasibles de ser destrozadas. Un lugar en donde la sociedad entera colabora a la violencia hacia nosotras.

La difusión no consentida de material íntimo en formato digital no es la excepción de esto que estamos hablando; cuando vemos en los grupos de WhatsApp de varones que de repente se mandan videos amateurs de chicas y hombres teniendo relaciones sexuales, pero que se visualiza en general únicamente a la mujer: ¿algún varón se ha cuestionado si tal video pudo haber sido puesto a disposición sin consentimiento de la persona implicada?

Cómo evitamos la viralización —la difusión irrestricta, ilimitada a indeterminada cantidad de personas— hace no sólo al uso responsable de las plataformas virtuales o redes sociales, sino también a la concientización sobre los ciberdelitos contra derechos personalísimos: la intimidad, la privacidad, la integridad psíquica, física, sexual, la dignidad, la libertad en sus múltiples aristas. Es una oleada activista que tenemos que receptor como país. Un país bastante atrasado.

En su momento, cuando fui a hablar con, en aquel entonces, la persona a cargo de la División de Delitos Tecnológicos de la Policía Federal, estando muy bien ubicado y haciendo ya tareas de prevención y abordaje primario en ciertas cuestiones relacionadas con ciberdelitos, ante mi planteo desesperado sobre qué podía hacer frente a lo que me estaba pasando, me dijo: “Y no... qué querés que te diga; yo te diría que te la banques y en algún momento se le va a pasar”. Esa es la respuesta constante a las víctimas de violencia de género y doméstica: al agresor “ya se le va a pasar”. Hay que entender también la psicología de los agresores y las víctimas, y las connotaciones sociológicas detrás de la violencia de género y doméstica. Esto es una problemática que implica que las mujeres estamos constituidas como objeto de explotación de los agresores: hasta no lograr la explotación total, y eventualmente la destrucción, *no paran*.

Parece que el Sistema no se ha enterado de este concepto todavía porque también propone lo mismo: dejarlo pasar, archivar las causas, proveídos de veintinueve días, llamar a la víctima nueve o diez veces para que declare lo mismo —porque no les anda la computadora o porque no entendieron muy bien una parte—. La doble victimización está reflejada en todo el recorrido adicional —y casi siempre, innecesario— que tenemos que hacer pasar a una víctima para escuchar su verdad y reaccionar en contra de su agresor.

La fundación actualmente tiene una conformación de mujeres y de varones. Los varones están instruidísimos en perspectiva de género: es una exigencia el conocimiento de nuestros integrantes sobre cómo opera la desigualdad social entre hombres y mujeres; las consecuencias que una víctima mujer tiene en un caso determinado de violencia digital y las que padecería la víctima siendo hombre; la estimación justa sobre las connotaciones que se presentan en uno y otro caso, y que no podrían recibir el mismo tratamiento sin reproducir una gran injusticia, es vital. Las mujeres necesitamos una tutela extra; el hombre acosado no ve en peligro su integridad sexual, por ejemplo; la mujer acosada, sí. Y esto no quita que es muy cierto que hay varones que padecen estas problemáticas, pero hay que estar plenamente conscientes de que en estos casos su padecimiento gira sobre la lesión a su honor, y lo que implica en el nuestro es el peligro sobre nuestra vida.

Definitivamente es un camino que recién empieza. Es un camino muy arduo, que implica que lo tengamos que explicar a cada paso que vamos. Gracias a que tenemos también una lucha feminista muy fuerte, podemos incorporar esto y podemos lograr de a poquito la apertura de todos y de todas para poder receptor cada arista de estas problemáticas... cuestionarnos cada día algo más,

principalmente problematizando las construcciones socioculturales impuestas, que son tan sólidas que parecen irrompibles.

La violencia digital no es simplemente un “mostraron mis fotos” o un “me llama diez veces por día”, sino que es la antesala de violencias mayores, que en general derivan en violencia física o violencia sexual. Tengamos como ejemplo diez casos que puedo llegar a pensar ahora que han llegado a la fundación: cuatro conllevan también situaciones de violencia física; la mitad tiene una raíz de violencia doméstica (dada entre parejas o agresores que son ex parejas).

Los casos que llegan a consulta en la fundación nos permiten intermediar con conocimientos en el campo, pero como somos una organización no gubernamental, nuestras herramientas son limitadas, y por más que brindemos información, contención y asesoramiento en momentos vitales, nos frena nuevamente el accionar indiferente del Estado. Y ahí es donde el agresor ataca, y ataca certero. Y ahí es donde están todos los casos que vemos constantemente en la televisión... de los que nos horrorizamos, nos indignamos y respecto de los que salimos a hacer campaña luego.

La pregunta es: ¿cuándo vamos a empezar a tratar esto con el conocimiento y con el abordaje que realmente requiere? Es importante estar preparadxs desde el momento en que la víctima viene a hablar con nosotrxs. Estas problemáticas insumen muchísimo tiempo, entonces es importante dedicarle a cada situación su espacio y respeto; afinar el oído, dando más lugar al testimonio de la víctima y estudiando el campo de la violencia hacia las mujeres. Animémonos también a hablar de que la violencia digital hacia las mujeres, principalmente la difusión no consentida de material íntimo, es violencia sexual, también violencia psicológica.

Mi causa actualmente está planteada como “lesiones psicológicas graves en el contexto de violencia de género”. Tampoco parece convencer a la justicia. Yo estuve cinco años y medio con tratamiento psicológico, pero aún así no parece ser una motivación para que la justicia actúe; mi agresor al día de hoy sigue dando vueltas, sigue trabajando en el mismo lugar. Trabaja en el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, es empleado administrativo, pero trabajó en armamento durante veintiocho años. Tiene contactos muy peligrosos y además tiene causas por portación de armas ilegítimas. Una de ellas fue cuando le allanaron el domicilio en ocasión de mi denuncia, que es el expediente que estoy llevando adelante al día de la fecha.

Es un camino difícil, pero con el mero hecho de que podamos ser conscientes de que no estamos frente a casos de “loquitas que se sacaron fotos y el noviecito se las viralizó”, ya es un gran paso. Estamos siempre enfrente de mujeres que son puestas a disposición de terceros en su intimidad y en su sexualidad, y eso tiene una capacidad dañosa inconmensurable, porque además lo que hace es lograr el objetivo esperado por el agresor: aislarla, lograr su descreimiento y lograr una reacción social en contra de ella para que directamente no pueda volver a reconectarse socialmente. Es un medio de violencia psicológica absolutamente efectivo.

Así que solamente [quiero] plantearles esta idea, instarlos al autocuestionamiento: instalemos la exigencia, de acá en adelante, de llamar a las cosas por su nombre. Y hablar de esto como lo que es: es violencia de género virtual. Es una nueva modalidad de un problemática histórica, que es la violencia hacia las mujeres.

Eso es todo lo que tengo para decir. Muchas gracias.

GUSTAVO TANÚS: Buenas tardes. Yo les voy a contar un caso relacionado con estos temas y en el cual me tocó actuar como abogado de la víctima. El caso se resolvió a fines del año pasado. Por lo que cuenta Marina [Benítez Demtschenko] y lo que estuve hablando con los restantes panelistas del día, este caso es distinto porque no se llegó a concretar la “porno venganza”, sino que se pudo evitar.

Es un caso de una chica, una fiscal recién nombrada en Brasil, que hacía dos años que estaba de novia con un chico que trabaja acá en el Poder Judicial. Bastante jóvenes, relación a distancia. *Mail* va, *mail* viene, WhatsApp, mensaje con fotos, videos íntimos para mantener viva la relación.

Llegó un momento en que tras dos años de la relación, esta se termina, por decisión de la mujer, y a partir de ese momento ella empezó a recibir mensajes de *mail* y de WhatsApp amenazándola, diciéndole que si no volvía con él, todo el Poder Judicial de Brasil se iba a enterar de sus fotos y sus videos. Ella pensó que era una cuestión de bronca y que se le iba a pasar, pero cada vez el acoso era mayor y la violencia era mayor. Cuando ella le decía que iba a hacer algo, él se ponía peor, y aparte decía que él trabajaba acá en el Poder Judicial, que nadie iba a poder hacer nada.

Frente a esto la víctima toma la decisión de iniciar acciones legales. Primero había sido denunciarlo penalmente. Justo la expositora anterior hablaba de hostigamiento acá en la Ciudad de Buenos Aires. Pero la víctima estaba en Brasil, demostrar el daño acá en la Argentina, fin de año, y presentar la denuncia contravencional, ratificarla y lo que sea, va a pasar el tiempo y tal vez se termina concretando lo que no queríamos que se concretara.

Entonces se nos ocurrió recurrir a la figura del Código Civil y Comercial, el nuevo, el artículo 1.711, que contiene la acción preventiva de daños,³ que establece que cuando hay una probabilidad cierta de que un daño se produzca o se siga produciendo, se puede iniciar una acción preventiva para tratar de evitarlo o por lo menos que el daño que se haya producido cese.

La decisión fue iniciarlo y por esa vía, no por el lado penal, para ver si se obtenía algún resultado. Pero ahí no terminó la cosa. El primer problema fue decir en qué fuero lo iniciamos, porque esta era una cuestión de Internet, y en muchos casos este tipo de reclamos resulta competencia de la justicia civil pero a veces de la justicia federal. Lo iniciamos en el fuero civil y comercial federal, y lamentablemente el juez interviniente, no solo por la cuestión de Internet sino también porque era un conflicto entre un ciudadano de otro país y un ciudadano argentino, se declaró incompetente. Pensamos que cuestión federal era más clara que por vía civil, pero el juez se declaró incompetente y remitió el caso a la justicia civil. Ya se acercaba fin de año, el temor era que las fotos finalmente se publicaran. Decidimos no apelar la medida, el expediente pasó entonces a un juzgado civil y en diciembre del año pasado el juzgado civil a cargo del caso hizo lugar a la medida como acción preventiva, cautelar, una mezcla medio rara, pero que ordenó que el chico que tenía las fotos íntimas se abstuviera de reproducirlas, se abstuviera de difundirlas, y dejara de acosarla a ella enviándole mensajes y amenazándola.

Acto seguido iniciamos una mediación contra el autor, reclamándole los daños y perjuicios y, aparte, que esa cautelar quedara firme, que fuera definitiva. Pero, bueno, no hizo falta porque él se presentó espontáneamente... espontáneamente no, fue notificado de la medida y se presentó, se allanó. Incluso llegamos a un acuerdo indemnizatorio en el que a su vez se comprometió a eliminar todas las imágenes y los videos de su sistema, y no se concretó pero quedó a disposición para que se hiciera una medida para comprobar que en ningún dispositivo electrónico él tenía ya fotos y videos de ella.

³ Artículo 1.711. Acción preventiva. La acción preventiva procede cuando una acción u omisión antijurídica hace previsible la producción de un daño, su continuación o agravamiento. No es exigible la concurrencia de ningún factor de atribución.

Como ven, no es un caso de “porno venganza” consumado, pero entiendo que la acción preventiva del nuevo Código Civil puede llegar a ser una vía útil y efectiva para cuando una persona tiene sospechas de que alguien tiene imágenes íntimas de uno, y puede llegar a utilizarlas, demostrándolo de alguna manera. Nosotros teníamos bastantes cosas para demostrarlo, pero también siempre es difícil si el *mail* realmente lo mandó él o no, si el mensaje de WhatsApp estaba grabado, lo tiene en el celular, etcétera.

No hizo falta esperar a que el delito se consumara y que el daño ya se produjera, más allá de que ella sí tuvo un daño como quizá Marina, todo el tiempo que pasó con el miedo a que se difundieran las imágenes. Pero se pudo evitar de esta manera.

Cuando me convocaron a hablar estos temas, preferí comentarles este caso. Como las partes son confidenciales, por eso tampoco nunca fue publicado, pero es de un juzgado civil de fin del año pasado [2016], y que demuestra que a través de esta acción preventiva se puede llegar a evitar que se produzca un hecho de estas características.

Hay que tener en cuenta que el nuevo Código Civil y Comercial contiene un artículo 52 y otro artículo 53. El artículo 53 reconoce el derecho a la imagen en forma autónoma al derecho a la privacidad.⁴ El artículo 53 se refiere al derecho a la dignidad.⁵ De estas normas surge que para captar o reproducir una imagen hace falta el consentimiento de la persona. En este caso el consentimiento no estaba dado para ser difundido, sino que estaba dado en el marco de la relación privada entre las partes. Una vez terminada la relación, si se quiere usar la imagen para otra finalidad, debería haber tenido el consentimiento de ella. Claramente no lo tuvo, y ahí estaba la potencialidad del daño que permitió que se configure la posibilidad de iniciar la acción preventiva.

Bueno, nada más que comentarles eso. Gracias a todos.

DARÍO VELTANI: Buenas tardes. Mi nombre es Darío Veltani, soy un abogado que se dedica a temas de tecnología hace mucho tiempo, en todas las áreas, disciplinas del Derecho que toquen en un punto a la tecnología, y cada vez son más.

En ese contexto, lo conozco hace quince años por lo menos a Pablo Palazzi, estamos trabajando siempre en temas académicos en conjunto. Con Gustavo Tanús, también. Y cuando se organizó este seminario, Pablo, que sabía que yo había llevado adelante un tema vinculado con *revenge porn*, me invitó y Pablo [Palazzi] me dijo —yo lo veo con buen criterio— que sería interesante que también escucháramos a la víctima, no solamente que la escuchen los jueces y demás, sino que la veamos y la escuchemos. De modo tal que a mi izquierda está M., que es la víctima de mi caso, o del caso que llevamos nosotros en el estudio. Entonces, previo a todo, aclararles que no es que tenemos una casuística tremenda y llevo trescientos casos de *revenge porn*. No, porque no es a lo que nos

⁴ Artículo 53. Derecho a la imagen. Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos: a) que la persona participe en actos públicos; b) que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario; c) que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general. En caso de personas fallecidas, pueden prestar el consentimiento sus herederos o el designado por el causante en una disposición de última voluntad. Si hay desacuerdo entre herederos de un mismo grado, resuelve el juez. Pasados veinte años desde la muerte, la reproducción no ofensiva es libre.

⁵ Artículo 52. Afectaciones a la dignidad. La persona humana lesionada en su intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad, o que de cualquier modo resulte menoscabada en su dignidad personal, puede reclamar la prevención y reparación de los daños sufridos, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título V, Capítulo 1.

dedicamos. Llevamos el caso de M. Fue un tema especial, y la verdad es que, como ahora les voy a comentar, salvo unas cuestiones que tienen que ver con el sistema pero más globalmente, nuestra visión es bastante positiva respecto a lo que nos encontramos en la justicia. Nosotros. Pero es un caso.

Pero les quiero adelantar que este caso ha dado una multiplicidad de ramificaciones porque el daño que se genera con el *revenge porn* o la violencia de género en Internet no se agota a veces con solamente encontrar a quién publicó o quién subió inicialmente el video: los efectos de la viralización son dañosos y siguen ocurriendo y es tremendo, es desesperante para quien lo sufre, y para quien tiene que asistir a quien lo sufre, porque en definitiva uno intenta darles respuestas con las herramientas procesales que tenemos. Es desesperante cuando uno advierte que las cosas están pasando en Internet y no podemos hacer nada al respecto, o es muy difícil detener lo que pasa en internet.

Entonces, la aclaración que les quiero hacer es que la causa a la que me voy a referir es una causa penal, una causa que está prácticamente terminada —digo “prácticamente” porque cuando les cuente en qué está, ahí está mi crítica al sistema penal en general—, no me voy a referir a todos los aspectos civiles, que son otros aspectos que merecen otra mesa y otra discusión. Solamente lo penal.

En ese contexto, primero les cuento básicamente los hechos. Después le voy a dar la palabra a M. para que ella nos dé su visión, que ella lo sufrió en carne propia. Lo mío fue conocerla y conocer estos hechos.

Ella estaba en una relación de pareja. A fines de noviembre de 2012 decide terminar esa relación de pareja. Cuando termina esa relación, su pareja la empieza a extorsionar, de distintas maneras, pidiéndole, básicamente, que ella le diera un dinero, porque ellos habían planificado un viaje en común que después se frustró, con motivo de la decisión de ella de terminar su pareja, y que si no le daba ese dinero, él iba a publicar un video íntimo que ellos habían filmado en el ámbito de la pareja.

Tanto la hostiga, la persigue, la llama a ella, a los familiares, amenazas, la verdad es que es bastante compleja esta primera parte de los hechos, pero lo relevante es que ella accede al pedido y le paga este dinero para que el señor no publique ese video, y terminar de un modo con esto.

Bueno, lo que ocurrió es que la persona esta publicó el video igual. A pesar de haber recibido el dinero, lo publicó. Publicó no solamente ese video, sino otro video más, que había en una computadora que ella tenía y que ella consideraba haber borrado. Él era técnico informático, con lo cual él sabía perfectamente lo que hacía. Él había obtenido el video sin que ella lo supiera, publicó los dos videos. Los editó, los publicó, cosificándola a M., es decir, transformando lo que era un acto íntimo en un acto no íntimo, poniéndola a ella en una situación bastante desagradable. Y se encargó de que en el lugar donde vive M., que es un pueblo de treinta mil habitantes, a seiscientos kilómetros, en la provincia de Buenos Aires, se encargó de que en ese pueblo de treinta mil habitantes todo el pueblo supiera, el diario local, todo el mundo supiera que había un video, dónde estaba el video y que el video era el video de M.

M. es contadora, tiene una hija pequeña y en el momento de los hechos daba clases en el colegio secundario del pueblo. Cuando nosotros accedemos a tomar la causa —porque, insisto, no es que nos dediquemos a este tipo de causas pero sí hacemos tecnología en general, decimos, bueno, hay varias cuestiones que plantearse frente a esto.

La primera cuestión es la competencia. ¿Cuál es la competencia para entender en esta causa, la persona, la deberíamos imputar? Porque nosotros sabíamos perfectamente quién había subido el video sin perjuicio de que luego hubiera que probarlo. Y que él lo había subido originalmente, porque luego

se demostró que hubo otros que lo resubieron y después se viralizó, y después, por efecto de los buscadores, se terminó, digamos, difundiendo por todos lados.

Pero el original... lo sabíamos. Entonces, ¿la competencia dónde iba a estar? Bueno, ahí hay alguna discusión en penal, siguiendo alguna doctrina de la corte, que es más civilista que penalista, fuimos al lugar no del hecho, porque el hecho en realidad acá ¿dónde se cometió?, si en realidad está en Internet... Al lugar de los efectos, y la competencia quedó radicada en Trenque Lauquen, que es la cabecera judicial que corresponde a este pueblo.

Y ahí viene la segunda cuestión: ¿qué delito? Que yo creo que de este seminario y de otros eventos académicos en los que participaremos en breve, hay que pensar esto. Primero, si nos alcanzan los delitos que tenemos para este tipo de conductas, o si hay que legislar. Indudablemente hay que legislar. Pero yo reformularía la pregunta. *Okay*, hay que legislar, sería óptimo legislar para tener una figura en la que no haya dudas que esto encuadre. Ahora, de todos modos, esto ocurre, y de lo que tenemos, ¿algo sirve? Bueno, en nuestro caso, “por suerte” —si es que se puede decir que hubo suerte en algo de todo lo que les voy a contar— teníamos la extorsión⁶. Entonces la extorsión es un delito tradicional que no requiere demasiada explicación ni demasiada interpretación. Hay demasiada, acá había claramente una extorsión por chantaje y esto estaba, era probable, digamos.

Pero, de todos modos, en el caso nuestro, nosotros avanzamos imputando también el delito de manipulación ilegítima de los datos personales —artículo 157 bis del Código Penal—, que ahí teníamos alguna duda sobre si era de acción pública o privada en aquel momento. A principios de 2013 presentamos la querrela penal. Y también vean ustedes cómo uno tiene que intentar “forzar” a veces figuras, o ver de qué manera encausar las pretensiones. También imputamos defraudación de los derechos de propiedad intelectual, porque, vean, dijimos “esto es una obra para la ley de propiedad intelectual”, con independencia de las ideas que podamos tener al respecto, y la ley de propiedad intelectual tiene un tipo penal específico, y muy abierto, y muy genérico, digamos, en este sentido. Con lo cual también imputamos eso.

Tuvimos que dejar afuera otros delitos informáticos, como el del artículo 153 bis del Código Penal, la publicación indebida del 155 artículo del Código Penal y las injurias, porque en realidad eso es una acción privada y en la provincia de Buenos Aires, donde esto tramitaba, eso no generaba un riesgo de desdoblamiento de las causas, o sea que se hicieran dos causas y que después la cuestión no avanzara bien, terminar trabados procesalmente. Con lo cual fuimos por la de acción pública.

Como les decía, en nuestro caso tuvimos suerte de que todos los funcionarios intervinientes, no sé si porque es en la provincia, estaban a quinientos kilómetros, teníamos miedo de que fuera algo que los sobrepasara en un punto porque en Capital Federal hay fiscalías especializadas, teníamos más tecnología. Allá no, esto era una cosa novedosa. No, todos los funcionarios que intervinieron en la causa penal, absolutamente todos se consubstanciaron, dieron lo mejor de sí para que llegáramos adonde les voy a contar que llegamos.

⁶ Artículo 168 del Código Penal: “Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. Incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito”.
Artículo 169 del Código Penal: “Será reprimido con prisión o reclusión de tres a ocho años, el que, por amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el artículo precedente”.

La prueba. Con la prueba había un problema, ¿cuál era el problema? El problema era que el primer vector, cuando se sube un video a Internet, alguien lo sube indudablemente a un lugar. Luego de ese lugar, se reproduce en otros lugares, lo baja gente y lo vuelve a subir.

Si uno puede identificar el primer vector, es fácil llegar al autor. Si uno no puede identificar ese primer vector, es casi imposible llegar al autor. Sobre todo en materia de pornografía en Internet, materia sobre la cual, con motivo de este caso, tuvimos que aprender muchísimo, y los sitios pornográficos de Internet tienen como cuatro o cinco grandes distribuidores de donde los demás después toman. Entonces, si uno lo sube a uno de esos distribuidores, después el contenido se replica automáticamente en otros portales de pornografía, por decirlo de alguna manera.

Acá teníamos que el primer vector que M. había contactado antes de llegar a nosotros; porque después ella les contará cómo llega a nosotros y lo que tarda en llegar a nosotros y el derrotero que ella siente y sufre para llegar a nosotros. Antes de llegar a nosotros ella había contactado a uno de los principales sitios donde este video había sido subido y habían logrado que en uno de esos sitios donde era el vector inicial, bajaran el video. Es decir, ahora estaba en los demás sitios. Entonces nosotros teníamos que asegurarnos la prueba antes de bajarlo de todos lados informáticamente, antes de dar de baja judicialmente el contenido y que lo bajen, teníamos que asegurarlo, con lo cual vean ustedes que acá hay otro elemento de... llamémoslo sufrimiento, porque esa constatación, para hacerla bien y como la hicimos nosotros por lo menos, que entendemos que es como hay que hacerla, hay que hacerla con un escribano, hay que filmar el video, tenerlo nuevamente constatado y todo eso, la víctima tiene que estar nuevamente viendo su video, adelante de otras personas, abogados que están mirando ahí, y la verdad que no es nada agradable todo eso.

Bueno, en este caso, como les decía, fue saliendo todo bastante bien, parece una cosa insólita, se alinearon todos los planetas. Y ese primer vector donde se subió el video por primera vez, lo contactamos por correo electrónico al administrador del sitio, que es un sitio en Inglaterra, y el administrador nos dijo por correo electrónico que el video había sido borrado pero que ellos tenían un *backup* de todo. Y que en ese *backup* figuraba, entre otras cosas, la IP de subida del video. Y que si él recibía un *mail* de un policía o de un funcionario judicial de la Argentina, por *mail* le mandaba toda la información. Y le abría un *backdoor* al video. Todo le dejaba. Dejaba bajar el video para que lo constaten y además le daba la información de la IP de subida. Entonces le requerimos eso a la fiscalía, y la fiscalía accedió, y cuando mandó ese correo electrónico pidiendo la información, y le mandaron la información, y le permitieron acceder al video y demás, la IP de subida era la IP de la casa del imputado. Con lo cual, ya está, desde el punto de vista de la cuestión penal, venía todo perfecto.

El imputado vive en San Isidro. Esto fue, les recuerdo, en 2013 cuando iniciamos la causa, debe haber sido, febrero, marzo de 2013. En diciembre de 2013 lo citan a lo que sería la indagatoria al imputado. En agosto 2014 se termina la etapa de investigación, la fiscalía requiere la elevación a juicio por delito. Acá, vean esto, a pesar de todo nuestro esfuerzo argumentativo de imputar a otras figuras penales, acá lo que prevaleció fue la extorsión por chantaje, porque estaba acreditada, estaban los SMS en la causa, la prueba fue muy abundante, y de la prueba surgía claramente la extorsión. Con lo cual, acá no era necesario forzar ninguna figura. Extorsión por chantaje, elevación a juicio por extorsión por chantaje.

En ese contexto —y acá es donde empieza, si se quiere, el sufrimiento producto de la permisividad del sistema judicial frente a quienes cometen este tipo de actos— se celebra una audiencia preliminar antes de la elevación a juicio donde el imputado ofrece o requiere la *probation*. Él dice: “Bueno, está bien, ya está, dos mil pesos y no sé qué, terminamos, labores comunitarias”.

El fiscal y nosotros por la querrela nos opusimos. En nuestro caso, aduciendo que se trataba de un caso de violencia de género citando la Convención de Belém do Pará y el caso “Góngora” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, argumentando que por la forma en que se había dado esto, no era solamente subir un video, era subir un video, las cosas que él puso debajo del video, “contadora *hot*, etcétera, etcétera, etcétera”, un montón de cuestiones que si bien no estaba el nombre de ella —no estaba el nombre— sí estaban elementos que permitían llegar, y la cosificación que generó de ella, entendíamos nosotros que estábamos ante un caso de violencia de género, y que por lo tanto no admitía la *probation*.

Por supuesto que el tribunal de Trenque Lauquen estuvo de acuerdo⁷ y esto generó que el imputado interponga recurso de casación, y el expediente se fue bien, con la plena prueba que teníamos. Esto quiero que lo tengan claro, un expediente donde era de manual toda la prueba: la IP, estaba todo perfecto. El 27 de diciembre de 2013 teníamos todo perfecto. Se interpone un recurso de casación. En febrero de 2016, la Sala 2 de Casación de La Plata declara inadmisibile el recurso. Estamos en febrero de 2016. En ese momento, se profuga el imputado hasta agosto de 2017. En agosto de 2017 lo detienen, lo llevan, lo notifican y accede a un juicio abreviado. Juicio abreviado que tiene sentencia el 28 de septiembre, cuya condena es de tres años en suspenso. Ahora, semanas. En su momento lo hablamos con M. porque cada cosa que iba pasando, si bien no era necesario, el fiscal que actúa en la causa nos llamó antes de acordar lo del juicio abreviado, nos llamó y nos dijo: “¿Qué opinan ustedes?”. Aunque no requería de nuestro consentimiento, lo hizo, porque quería ir paso a paso con nosotros. Perfecto. Juicio abreviado, tres años de condena en suspenso, ahora el imputado interpuso recurso de casación, con lo cual hoy el expediente está nuevamente en viaje a La Plata. Y esto estamos a, digamos 2017, noviembre de 2017, será un caso que en, no sé, 2018, mediados de 2018 tendremos alguna novedad. Pero un caso en el cual desde el punto de vista jurídico, probatorio, todo está terminado hace tiempo en esta causa penal.

En el ínterin hubo ramificaciones que en este caso fueron tremendamente dolorosas y tremendamente dañosas, tanto o más que lo original, como por ejemplo que cuando al imputado lo llaman a indagatoria, después de que lo llaman a indagatoria, el video que ya no estaba en Internet, o prácticamente no estaba, se vuelve a viralizar. Y se viraliza de un modo muy particular. Esto no está probado en la causa porque esta segunda viralización, si la hubiéramos perseguido en la causa, habríamos detenido todo el proceso.

Entonces decidimos no perseguir esta segunda. No tengo prueba para decir que fue él, pero, oh casualidad, justo cuando lo está, después de indagarlo, aparece de vuelta el video, pero tengo que resaltar algo especial: ¿cómo aparece el video? No sale con el nombre de la víctima. Dice: “Video porno de Soledad Fandiño”. Soledad Fandiño es, para quienes no lo sepan, una modelo muy conocida. Entonces, cuando ya parecía que estaba todo terminado en la causa penal —estábamos bastante avanzados, es decir, 2013 o 2014—, un día me llama M.⁸ llorando por la tarde y me dice: “Darío, estoy en la televisión en el programa de Del Moro, de vuelta”. Ya el video estaba bajado de la web. ¿Por qué? Porque se hizo *trending topic* mundial en Twitter el video porno de Fandiño cuando volvió a salir. Entonces hubo que hacer nuevamente toda una serie de cuestiones que ya tenían que ver con bajar el video, no tanto con esta causa penal sino con bajar el video de Internet, lo cual volvimos a hacer, pero vean todo este íter de sufrimiento, en una causa que avanzó bien, en la que se pudo probar todo, en la que los funcionarios judiciales que actuaron, actuaron bien.

⁷ Ver texto completo del fallo publicado en LL 2016-C-123.

⁸ El nombre de la víctima está anonimizado a su pedido.

Me consta que absolutamente todos estaban preocupados por la causa, porque se produjera la prueba, salvo el allanamiento a la casa del imputado, que lo pedimos en más de una oportunidad y no nos lo dieron, el resto de las medidas probatorias se hicieron todas. Accedieron a mandar un *mail* en inglés al sitio de pornografía para que les mande, todo perfecto, y aún así al día de hoy tenemos un condenado pero sin condena firme. Todavía ni vimos el recurso de casación porque esto fue hace unos días, con lo cual no sabemos ni siquiera qué es lo que está impugnando en ese recurso, pero bueno, o sea, si solamente la condena o algo más, pero bueno, lo veremos. Pero el punto es, entonces, que el fenómeno este es bastante complejo, y acá sumo lo que decían antes en el panel: es mucho más complejo que la viralización de una foto o de un video o lo que fuera.

Yo lo que quiero transmitirles como cuestión positiva, como abogado que hace tecnología, es que por lo menos en nuestro caso se pudo lograr avanzar. Con mucho esfuerzo, y con mucho esfuerzo de nuestro lado porque las medidas probatorias las planteábamos todas nosotros, lo que ocurre es que tuvimos receptividad, pero el punto es que el esfuerzo también lo tenemos que hacer nosotros. También nosotros nos tenemos que capacitar para poder ir y pararnos en un expediente y plantear estas medidas. También eso es una responsabilidad que tenemos que asumir los que llevamos estos temas de tecnología, digamos, de conocer la tecnología.

Pero, bueno, hasta acá mi visión. Quiero que M. les cuente cómo lo vivió ella a título personal.

M.: Bueno, qué tal. Un poquito más o menos Darío ya comentó. Perdón si me quiebro pero realmente me iba acordando de todo y me estoy poniendo muy mal. Como dice él, yo ya venía con amenazas en una relación. Ya me venía amenazando con que iba a sacar el video, y uno queda en un estado donde yo no podía, no sabía si le tenés que hacer caso, si tratarlo bien, si tratarlo mal, o sea, es difícil porque uno a veces dice de afuera “¿Y por qué le hiciste caso?”, “¿Y por qué no?”. No sabés, lo único que querés es calmar la fiera.

Igualmente yo ahí, cuando él me venía amenazando, yo me voy a la Comisaría de la Mujer y presento una denuncia diciendo que me está amenazando con sacar un video. Le notifican todo, igual lo saca. Y lo saca. Previamente también me empieza a extorsionar, le pago, y lo saca el día de mi cumpleaños, que fue en diciembre. Y bueno, y a partir de ahí yo ya a la noche empecé a ver cosas raras porque me llegaban muchas solicitudes en Facebook y de otros lados, de Australia, no sé de dónde, bueno. Digo: “Acá pasó algo, y acá atrás está Santiago”.

Al otro día me llama una amiga diciéndome que ya lo tenía todo el pueblo, ya se estaba mirando el video, y tal vez quien es de un pueblo puede entender un poco más, cuando son pocos habitantes, lo que significa en un pueblo. Es decir, en ese momento sentís que se te viene el mundo abajo. Tenía una nena chiquita, mis viejos, mi familia, yo que sentía... me afectó en lo laboral, me afectó en lo personal, y mi familia, que también en su momento como que se enojaron conmigo porque en ese momento es como “¿Qué hiciste?”, o sea, te empiezan a atacar. Además después comentarios, mujeres, o sea, porque hacer leña del árbol caído es fácil y en los pueblos es así, generaba mucho morbo el tema de una profesional, yo también tengo un estudio, un video porno, todo el mundo mirando, era tema de todo. Tema de la calle, tema del negocio, tema de tema, tema y tema.

Bueno, ahí lo que pude hacer al otro día con un amigo de mi hermana que está acá y que es licenciado en informática, dije: “¿Dónde lo subió? Ayúdame a bajarlo, por favor”. No sé ni cómo lo hice porque no podía pensar. Bueno, ahí sí empiezo a ver que estaba en todos sitios del exterior. Y dije “Sí”, como

yo sabía que él estudiaba informática, “no es tonto, no lo subió tal vez en Argentina, que tal vez es más fácil identificar una IP o algo”, afuera en el exterior, digo, cómo, o sea, a quién.

Igualmente, de muchos sitios me respondieron y después dije “Yo no me puedo quedar así”, y ahí ya digo “Tengo que contactar a algún abogado”, y ahí dije: “¿A quién?”. Porque un abogado, en el pueblo creo que no hay ni penalista, pero un abogado, digo, ¿qué?, ¿a quién? Porque tiene que saber de informática, me tiene quedar bola. Yo no me puedo quedar de brazos cruzados y además, sabiendo que es un tema complicado y no todo el mundo sabe. Yo creo que ni sabía que había abogados especialistas en informática.

Bueno, este chico que me estaba ayudando a bajar los videos me comenta de Darío, me da un *mail*, que lo había tenido como profesor, y le escribo. Y ahí es cuando lo contacto. Y bueno, me reúno con ellos y ahí les explico. En realidad, yo necesitaba decir “Bueno, algo tengo que hacer, no me puedo quedar de brazos cruzados y que se salga con la suya”, o sea, me sentía muy mal. Después, si no llega a nada, lo intenté.

Cuando me junté con ellos fue cuando sentí un poco de decir, bueno, alguien que me puede dar una mano, porque es difícil, digamos, y además me sentía sola porque mi familia estaba muy mal, no me podían dar tal vez la contención que yo necesitaba, ellos estaban mal, porque a ellos también les afectaba. Les afectaba su imagen, o sea, afecta a toda la familia. Y bueno, ahí es cuando lo comenté y Darío me dice: “Sí, vamos a tomar tu caso”. A partir de ahí comenzó, dije “Bueno, tengo un soporte, tengo un sostén”, y fuimos para adelante.

La verdad que en estos casos una la pasa muy mal. Voy recordando, o sea, es difícil explicar, pero realmente lo padecí. Porque hubo momentos donde a mí Santiago me decía: “Te vas a tener que ir del pueblo, en las peñas todo el mundo va a ver tu video”. Y yo digo “Sí...”, no sé si iba a tolerar eso. Empecé, no quería salir de mi casa, tratamiento psicológico, salís a la calle y todo el mundo, nos conocemos todos, o sea, todo el mundo te mira, habla de vos, en general la mayoría habla mal. Sentís apoyo de otra gente, pero me costó mucho. Me costó mucho volver a tener una vida normal para lo que era mi normalidad. Y no sé.

Fuimos avanzando y las cosas se fueron dando muy bien, pero genera muchísimo estrés. Yo además recibía algún... les comentaba a ellos también que hoy alguien me dice “Necesito hablar con vos”, y yo ya tengo miedo porque cada vez que alguien me decía “M. , podés hablar”, era que algo había sucedido, que el video estaba de nuevo, o esto de Fandiño, o sea, siempre pasaba algo nuevo en todos estos años.

Entonces uno no deja de estar tranquilo y hoy me pasa. Alguien me dice “Tengo que hablar con vos” y digo “Ay, no, ¿qué pasó?”. Cuando no, no sé qué, bueno, cualquier cosa, y ahí recién me alivio. Pero, bueno, ojalá que se pueda seguir avanzando con estos temas y hacer algo. Este es un minirresumen ...

MARINA BENÍTEZ DEMTSCHENKO: Me gustaría acotar algo cortito, porque si bien nuestras historias tienen muchos puntos en común, hay algo que... estaba anotando cosas... Si bien el tiempo es cortito también, pero con la exposición de esto y la visibilización de la violencia de género virtual, me parece súper importante que no dejemos de tener presente que no se intenta lograr que las mujeres o las víctimas no ejerciten su libertad de expresión por el temor de lo que puede llegar a pasar después con videos y con fotos, porque un conocido me dijo “Al fin de cuentas, esto es la pollerita corta 2.0. Como

sabés que puede llegar a pasar, no lo hagas más”, y en realidad es parte de nuestra libertad de expresión, es parte del ejercicio de una libertad sexual distinta, que tiene que ver con el uso de las nuevas tecnologías. Estamos en nuestro absoluto derecho de disfrutar de nuestra imagen, de disfrutar de nuestra sexualidad en ese aspecto, y por el hecho de que haya un riesgo o que haya un agresor, no debemos coartarla, y sí estoy totalmente de acuerdo en que el mensaje sea otro: el agresor. Basta de hablar de la víctima, y basta de ponernos a nosotras en cuestionamiento todo el tiempo. Porque me imagino que te habrá pasado, como a mí, el “para qué te sacaste las fotos, para qué filmaste el video, vos no tendrías que haber confiado en él”.

Entonces, ¿cuál es la situación de riesgo en la que una se termina poniendo? ¿Confiar en el otro? No, acá tenemos que hacer hincapié en donde se tiene que hacer, y es en el agresor. Por eso también la penalización que, como decía el doctor, hay distintas herramientas para poder abordar hoy por hoy y litigar y judicializar un caso así, pero la penalización también tiene un efecto disuasivo, y la idea es que el peso de la ley caiga sobre la persona que afecta la confianza de una mujer y que además la pone en un riesgo tal que incluso puede, justamente lesionar su vida, la integridad sexual, física, psicológica, como decía hoy.

Demasiados bienes jurídicos tutelados afectados como para que encima la víctima tenga que cargar con esa cuestión social de “Y bue’, vas a pensarlo mejor la próxima vez”. No, yo la próxima vez voy a hacer lo mismo, la idea es que no haya más agresores que utilicen esto como una herramienta letal contra nuestra libertad. Básicamente eso quería acotar porque por ahí el mensaje que queda después, o subyacente, es este: “Y bueno, cuidémonos”, y no “la pollerita corta 2.0 basta”.

M.: Pero igual te termina afectando, lógicamente. Pero una cosa es cómo una lo vive y otra cosa es lo que proponen, porque tenemos derecho a ser libres en todo esto. Opino igual, pero digamos, es difícil después. Y sí, obviamente que es muy difícil, así que bueno, listo, eso.

PABLO A. PALAZZI: Les agradecemos a todos por la exposición de este primer panel y vamos a pasar al segundo panel, que cuenta con fiscales. Acordamos que cada uno va a contar los casos en los que intervinieron, que son distintos de los de primer panel. Nuevamente les agradecemos a todos por haber venido, especialmente a las víctimas que contaron casos reales y que sirven de ejemplo para demostrar los daños que provocan estos hechos. Muchas gracias a todos.

Así que les presento el segundo panel de la tarde, integrado por fiscales penales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la nación y de la provincia de Córdoba.

En primer lugar, les presento a la doctora Daniela Dupuy, que es la fiscal de delitos informáticos de la Ciudad de Buenos Aires, que aparte fue la primera unidad especializada que se creó en el país. En segundo lugar vamos a oír al doctor Gustavo Dalma, que es fiscal en la provincia de Córdoba. Finalmente expondrá el doctor Horacio Azzolin, que es fiscal federal de delitos informáticos en el Ministerio Público Fiscal de la Nación. Los tres nos van a contar los casos que tuvieron y cómo los fueron resolviendo. Gracias.

DANIELA DUPUY: Bueno, buenas tardes a todos, muchísimas gracias por la invitación. Voy a tratar de respetar el tiempo y ser lo más breve posible aunque tengo muchas cosas para contarles.

Trabajo en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, soy fiscal penal. Me formé en la justicia federal penal y hace cinco años que me desempeño como fiscal especializada en cibercrimen.

La Ciudad de Buenos Aires tiene un sistema acusatorio, un sistema en el que los fiscales recibimos los casos, los investigamos y somos quienes los llevamos a juicio. Claro que en el área de cibercrimen tenemos hoy por hoy muchísimos casos. El ochenta y cinco por ciento son casos de cibercrimen a menores y a mayores. Pero lo más importante es que tenemos fiscalías especializadas en violencia doméstica y en cibercrimen.

La Ciudad de Buenos Aires comenzó con una sola fiscalía especializada, y como la cantidad de casos que ingresaban era realmente escandalosa, hoy hay diez fiscalías especializadas. Equipos fiscales que se dedican a investigar todas las denuncias que llegan en las que las mujeres se encuentran afectadas, ya sea por relaciones intrafamiliares, relaciones con sus parejas y demás.

Los fiscales no trabajan solos sino junto con su equipo especializado, formado, que estudia para investigar y llevar estos casos a juicios con eficientes resultados. Trabajan también con un equipo multidisciplinario, un equipo en el que psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, son los que nos ayudan a llevar adelante todos los casos.

La realidad debo decir que, hoy por hoy, por el avance de las nuevas modalidades delictivas, hay casos en los que nos cruzamos con la fiscalía especializada de cibercrimen. ¿Por qué? En la problemática específica de *revenge porn*, por ejemplo, podemos hablarlo y discutirlo en dos ámbitos. En un ámbito en el que el mayor es el autor y la víctima es la mayor, por lo general, y en otro ámbito donde el mayor es el autor y la víctima es el menor de edad. O, peor aún, cuando el autor es menor de edad y la víctima también es menor de edad (*sexting*), pero no dejan de tener una similitud muy grande con la publicación de imágenes que se tomaron con la anuencia de la víctima pero finalmente son publicadas sin su autorización, con todo lo que implica esto para las víctimas menores de edad.

Hoy estamos a la espera de que se legisle la figura del *revenge porn*, que ya hay muchísimos esfuerzos y proyectos para que esto se haga y se haga bien, escuchando a las víctimas, escuchando también a quienes investigamos este tipo de casos. Es muy importante que los legisladores escuchen a quienes investigamos este tipo de casos para que sepan de alguna manera intercambiar ideas de cómo tiene que estar descripto este tipo penal, para que nos den la posibilidad de investigar de una buena manera, de investigar eficientemente, donde no haya lagunas normativas.

La Ciudad de Buenos Aires tiene una figura en el Código Contravencional que es el hostigamiento. Hoy, y hasta tanto se legisle el *revenge porn*, cuando nos llegan estas conductas, son encuadradas en la figura contravencional. Así y todo, con el hostigamiento podemos llevar adelante casos en forma rápida, podemos llevar a juicio estos casos. ¿Por qué digo llevar a juicio oral? Institucionalmente tenemos una línea de política criminal con una clara perspectiva de género, y nos prohíben a los fiscales adoptar vías alternativas de solución de conflicto (suspensión de juicio a prueba, mediación) en casos de violencia doméstica. No podemos, más allá de que en algunas oportunidades consideremos que se brindaría una mejor solución si pedimos, por ejemplo, una exclusión del hogar, pues la víctima va a vivir mucho más tranquila y además logramos que ya no se acerque más a ella y demás. Quizás esta sea la solución más eficaz para la tranquilidad de la víctima que la persecución penal y la concurrencia al juicio, con todo lo que ello implica para la víctima, porque es cierto que la víctima tiene que participar de cada uno de los actos procesales. En buena hora.

Cuando yo trabajaba en la justicia federal, la víctima no existía. La víctima iba primero a denunciar a la comisaría, después iba al juzgado, el juzgado no lo escuchaba, no entendía qué pasaba, después iba

al otro juzgado, y se declaraba incompetente, y después ante el escribiente tenía que describir todo lo que pasaba. Había una revictimización permanente. Hoy el papel de la víctima empieza a ser tenido en cuenta, cuidado, participativo.

Y sí, a la víctima la necesitamos para comprobar el hecho. Necesitamos que la víctima nos diga, nos cuente, y quizás una vez, y quizás en el juicio oral.

En los casos de violencia doméstica —la mayor cantidad de estos casos—, la prueba vital es la víctima. Porque muchas veces no hay testigos, les diría que en un noventa por ciento de los casos no hay testigos. Son testigos de contexto.

Entonces, la declaración de la víctima, el abordaje de la víctima, debe hacerse profesionalmente, pues su información será muy valiosa.

Lo escuchaba a Darío que hablaba sobre “la capacitación de los actores en esta materia”. La capacitación de los fiscales, la capacitación de los jueces, la capacitación de los abogados es fundamental. En el área de cibercrimen, litigo todos los días porque cantidad importante de casos de cibercrimen (pornografía infantil, *grooming*, ataques de negación de servicio, acceso ilegítimo, hostigamientos).

Si ustedes me preguntan “A ver, por ejemplo, los casos de *grooming*: ¿son mujeres la mayoría?”, les tengo que decir que no. Las víctimas se conforman por un cincuenta por ciento mujeres y el otro cincuenta por ciento, niños y varones.

Entonces yo entiendo perfectamente esto de que no les devolvemos en absoluto el sufrimiento, el padecimiento a las víctimas. Cuando ayer finalmente la fiscalía ganó un juicio y el juez condenó al imputado en una investigación llevada a cabo en muy poco tiempo (cuatro meses hasta el juicio oral), salí de la sala con un sentimiento encontrado. Con un sentimiento de alegría, porque fue muy bueno el trabajo del equipo, y con un sentimiento de que a esos chicos no les devolvíamos su salud y su integridad emocional y sexual. Su inmunidad sexual yo no se las devuelvo por más que llegue la condena o no llegue la condena.

Entonces, antes de que llegue a nosotros, aquí hay un eslabón previo donde hay que trabajar, y es en las políticas públicas para prevenir este tipo de modalidades. Las modalidades delictivas a través de Internet, a través de los dispositivos de almacenamiento informático, cada día van a ir aumentando más, más, más y más. Debe trabajarse en la prevención, debe haber políticas públicas. Veo muchas ONG que están trabajando, y está muy bien y aplaudo institucionalmente desde diferentes organismos también que se está trabajando en la prevención. Muchas veces son esfuerzos paralelos que deben recobrar fuerza para que el mensaje llegue a todos. Todos juntos debemos trabajar para que esto realmente tenga un *shock* muy fuerte hacia la sociedad. Información, saber de qué se tratan estas conductas, y saber que te puede pasar.

¿Cómo yo voy a imaginar que mi ex pareja, con quien mantuve una relación íntima durante años, que tuve una hija, esta persona por más bronca que sienta por lo que no fue, puede llegar a viralizar un video íntimo de nosotros, con lo que sabe el mal que me puede llegar a generar? Bueno, sepamos que esto ocurre, que esto es cosa de todos los días, y no es cosa de todos los días en la Argentina, es cosa de todos los días a nivel internacional, porque ya en todos los países está legislado el *revenge porn*. Nosotros siempre estamos como un poco atrás.

Para terminar, porque esto daría como para discutir y contarles millones de casos que tengo del estilo, creo que hay que tener esperanza y hay que tener fe. Es un momento de transición muy complicada,

yo creo que la justicia está dando sus pasos. Algunos ya los dimos, o los estamos dando hace más tiempo, y otros que van en sintonía como para generar un cambio. Para que estos casos realmente tengan una buena resolución, para que se puedan llevar a juicio en forma inmediata, para que se puedan litigar, y para que, bueno, las víctimas al menos tengan esa tranquilidad de que alguien pudo hacer bien su trabajo y que veló de alguna manera por esa situación tan tremenda por la que pasaron durante tanto tiempo.

GUSTAVO DALMA: Buenas tardes, muchísimas gracias por la invitación. Mi nombre es Gustavo Dalma, soy fiscal de instrucción de la ciudad de Córdoba.

La provincia de Córdoba se rige por un sistema acusatorio donde el fiscal de instrucción lleva adelante la investigación penal preparatoria (en algunos casos la investigación está a cargo del juez de instrucción)⁹. La Sede Capital cuenta con fiscalías especializadas, a los fines de investigar determinados delitos. Así, cuenta con la Fiscalía de Lucha contra el Narcotráfico, la Fiscalía de Delito contra la Integridad Sexual, la Fiscalía de Delitos Complejos, la Fiscalía de Violencia Familiar y la Fiscalía en lo Penal y Económico.

Como secretario de instrucción, cumplí tereas en la Fiscalía de Lucha contra el Narcotráfico, y en el año 2014 asumí como fiscal de instrucción en una fiscalía de número, [como] nosotros llamamos a las fiscalías que no investigan un delito específico.

Al poco tiempo, dos excelentes colaboradoras de la fiscalía, Mariana González y Eliana Muir, me ponen en conocimiento de una causa agregando que estaban muy preocupadas porque no podían avanzar con la investigación.

Era una causa iniciada en diciembre del año 2009. La denuncia la había realizado una joven (mayor) la cual era oriunda de un pueblo muy chiquito del interior de Córdoba, la cual ahora vivía en la ciudad capital para estudiar arquitectura. Que en aquel año había tomado contacto con una persona a través de Facebook con un nombre que, después supimos, el nombre que decía ser era supuesto. Él se hacía pasar por un hijo de un alto gerente de una empresa de telefonía, y después de lograr la confianza con esta chica le empezó a decir que él podía conseguir los códigos de las tarjetas de crédito para la telefonía celular.

En base a eso le decía: “Bueno, yo te doy los códigos, vos pasame una foto de ropa interior tuya y yo te paso los códigos”. Cuando le pasó la primera foto en ropa interior, la empezó a extorsionar diciéndole que él le iba a pasar a todos los contactos si no le seguía pasando fotografías. Le causó mucha conmoción a esta chica. Este sujeto empezó a pedir cada vez más fotos, y cada vez con más desnudez. Luego le empezó a pedir filmaciones con determinadas posturas y determinados actos, y para que publique esas filmaciones en la red de internet, le pedía una seña en particular, es decir, que hiciera un gesto con su mano cuando ella estuviera haciendo lo que le ordenaba. Ante esto, a fines del año 2009 decide hacer la denuncia.

Comenzó la investigación y nos encontramos en ese momento con la traba de que las empresas que prestaban el servicio de internet —era una empresa de telefonía celular— que no informaban el IP del teléfono que se conectaba a la red social, porque las empresas de telefonía celular en ese momento no lo registraban, atento que no se lo exigía el Estado. La investigación se detuvo, pues no se podía saber quién era el emisor de esas amenazas, de esa coerción.

⁹ Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba (ley N.º 8.123).

Obviamente, al tomar conocimiento a fines de 2015 y principios del 2016, esto me parecía una cosa extremadamente horrorosa. De todos modos, tenía la esperanza de que ya la cuestión se había calmado. Estamos hablando de hechos ocurridos en el año 2009. Así, les pido a las funcionarias que colaboraban con la investigación que citasen a la víctima, a los fines de que comentase si continuaba siendo coaccionada, amenazada. Ella se presenta a la fiscalía y comenta que todavía la seguía coaccionando, el mismo sujeto la seguía extorsionando. Para sorpresa nuestra, acompaña a la instrucción el respaldo informático de lo relatado. Ello fue muy importante, pues la víctima resguardó todas las fotos que enviaba y hacía además un “print” de pantalla de todas las amenazas que él le hacía.

En Córdoba, el Ministerio Público Fiscal cuenta con un órgano auxiliar de carácter profesional técnico-científico que colabora con la administración de justicia en la investigación de los delitos de acción pública, que se denomina Policía Judicial,¹⁰ la cual está integrada por abogados, investigadores y técnicos altamente capacitados para este tipo de situaciones.

Un equipo de Policía Judicial fue convocado y empezamos a trabajar con todos los perfiles del victimario que se comunicaba con la víctima, la cual colaboraba en forma activa. Evidentemente volvemos a tener el mismo escollo, pero por suerte en una de todas las oportunidades, desde el año 2009 hasta principios del 2016, el intruso se había comunicado por un servidor de internet por cable. Una sola vez, una sola de las miles coacciones lo había hecho de este forma, es decir no por el servicio de datos del teléfono celular. Esto nos facilitó las cosas, porque inmediatamente pedimos el IP de origen de la comunicación. Teníamos muchas esperanzas de poder ubicarlos, pero éramos conscientes de que la dirección de IP podía estar en cualquier parte del mundo. Mucha fue nuestra sorpresa cuando el informe ubicó la dirección de IP a cinco cuadras del Palacio de Tribunales, donde nosotros estábamos.

Pero nos enfrentábamos a otro desafío, era un edificio. Los investigadores no podían decir con certeza que el titular de ese IP fuera el autor porque se podían estar conectando a través de wifi, es decir, podía ser cualquier persona de todo el edificio. El equipo de Policía Judicial analizó el perfil de todas las personas que habitaban el edificio y detectaron que había uno que coincidía con el perfil de la persona que estábamos buscando. Así que en agosto del año 2016 solicitamos un allanamiento al señor juez de control para poder ingresar al departamento. Al ingresar lo logramos detener al sujeto justo en el momento cuando estaba conectado a una red social coaccionando a otra chica.

Se logró la detención de este chico, y en la computadora tenía dos mil setecientos sesenta y cinco imágenes y videos, en ochenta y siete carpetas. Tenía clasificada a cada una de las víctimas con un nombre y las dividía a todas en carpetas. Los investigadores por análisis de rostros pudieron determinar que aproximadamente había cuarenta y siete perfiles de víctimas.

Cuando esta causa tomó estado público, la víctima no quiso dar a conocer su verdadera identidad; se la llamaba por un pseudónimo. La causa tomo estado público porque el que quedó detenido era un músico de un grupo de cuarteto de Córdoba, uno de los más conocidos,¹¹ y obviamente la víctima no quiso dar a conocer su verdadera identidad. Ante la publicidad del hecho, dos personas se presentaron espontáneamente en la fiscalía diciendo que también ellas habían sido víctimas, y de todas las dos mil ochocientas fotos pudieron reconocerse entre ellas. La gran mayoría de las fotografías no eran de

¹⁰ Web: www.mpfcordoba.gob.ar

¹¹ “Imputan a músico de Trulalá por extorsionar mujeres en Facebook”, en *Córdoba Times*, 3 de septiembre de 2016 [<http://bit.ly/2MSOSBY>].

cuerpo entero, no aparecía la cara, sino que eran todas de partes íntimas, entonces ellas mismas, las víctimas, pudieron identificar las fotos como propias.

Además de eso, los investigadores con las fotos del perfil lograron identificar a cinco personas más. En total pudieron dar con ocho víctimas.

A partir de ahí, y una vez que esta persona estaba detenida, la imputación originaria fue la de extorsión, dictándose su prisión preventiva. Cabe aclarar que en la provincia de Córdoba es el fiscal de instrucción quien dicta las medidas coercitivas. Entendí en aquella oportunidad que la figura penal que le correspondía el imputado era la de extorsión (artículo 168, párrafo 1 del Código Penal) porque entendía que esas imágenes, que eran propiedad de las víctimas, al ser solicitadas coactivamente, la persona no le pedía absolutamente nada a cambio, eso es lo más difícil, no le pedía suma de dinero ni nada, sino simplemente los coaccionaba para que entreguen las fotos a fines de no publicarla en las redes sociales, pero no en forma general sino en forma particular.

Cuando esta chica al principio se empezó a negar a continuar mandándole las imágenes que le pasaba, él creó un perfil falso y las fotos, el link de las fotos para mostrar, era la víctima desnuda. Y les mandaba invitaciones a todo el grupo de contactos que ella tenía en la red social.

A partir de ahí, accedían a lo que él les pedía, y si no lo hacía les mandaba directamente a los amigos invitaciones con la foto de la víctima desnuda. A esta chica, al ser de un pueblo extremadamente pequeño, le impactaba muchísimo y continuaba haciendo lo que él le pedía por el tremendo temor que ello le ocasionaba.

De esta extorsión que inicialmente fue imputada esta persona, el abogado defensor se opuso (recurrió la medida coercitiva dictada), fue al juez de control para dirimir la cuestión. El juez, al revisar la medida coercitiva dictada, la mantuvo pero hizo algunas observaciones a la calificación legal. Dentro de las calificaciones legales, él entendía que no se había afectado el patrimonio de la víctima y, al no verse afectado el patrimonio de la víctima, no podía haber extorsión, solo coacción, *pero sí entendía que se había vulnerado la intimidad sexual de la víctima.*

Entonces entendió que, con el accionar del imputado, [este] había ultrajado al pudor de la víctima. Al abrir esta posibilidad, no tenía muchos caminos más allá de remitir las actuaciones al fiscal especial en delito contra la integridad sexual, porque así lo había dicho el juez de control, y como es una resolución superior, cualquier resistencia mía iba a terminar revocándola el mismo juez.

Inmediatamente después de remitir las actuaciones, comenzó a actuar la fiscal de delito contra la integridad sexual. El volumen de la investigación era inmenso, y en estos días [2017], para no excederme en el tiempo, se acaba de confirmar la elevación de la causa a juicio. La persona continúa detenida, todas las medidas que tendieron a revocar la medida coercitiva dictada por el Ministerio Público fueron todas rechazadas hasta la última instancia, y se ha elevado esta causa a juicio por ocho hechos (por ser ocho las víctimas identificadas). Se siguen investigando los otros, pero los delitos fueron coacción calificada continuada, calificada por el anonimato y abuso sexual gravemente ultrajante calificado por el grave daño producido en la salud psíquica de la víctima. Eso es la calificación legal que actualmente tiene, no me voy a explayar en las otras víctimas; había víctimas que cuando empezaron a ser coaccionadas eran menores de edad, así que también se le imputó la producción de pornografía infantil. En conclusión, está imputado por todos los hechos en forma reiterada y hay ocho hechos en concreto, así que, de ser condenado, la pena va a ser extremadamente alta.

En estos momentos está a la espera del juicio pero está confirmada, así que yo creo que a la brevedad se le va a hacer un juicio a esta persona. Esa es la investigación que nosotros hicimos, eso es lo que quería compartir con ustedes no solo sobre lo dificultoso de estos hechos delictivos, sino también en lo dificultoso que resulta calificar penalmente estos hechos que vulneran distintos bienes jurídicos, conducta esta que no está tipificada aún en nuestro código de forma.

HORACIO AZZOLIN: Buenas tardes a todos y todas, soy Horacio Azzolin. Como dijo Pablo Palazzi, soy fiscal federal. Estoy a cargo de la UFECI, la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia,¹² que trabaja delitos federales en el interior del país, y en la Capital Federal delitos federales y delitos criminales aún no transferidos a la justicia desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Les quiero contar un poco, de la mano de lo que contaron mis colegas, cuáles son los problemas que yo veo alrededor de este fenómeno, que creo que todos coincidimos en que está creciendo cada vez más.

Yo pensaría en tres ejes, por lo menos, como para que discutamos un poco después, ya que se van a ir tocando durante este encuentro.

Por un lado, el tema de cómo es la mecánica o la dinámica de estos casos en base a los que nos llegan de alguna forma a la UFECI: o por denuncias directas o por consultas de otros fiscales. Por un lado, tenemos como dos grandes escenarios de la difusión de imágenes íntimas: tomadas con consentimiento o sin consentimiento.

Marina nos ha contado casos de imágenes tomadas con consentimiento en el marco de una relación de pareja o de algún tipo de relación, y que luego son de alguna forma utilizadas para cometer delitos. Gustavo Tanús nos contó acá casos de imágenes tomadas bajo coerción y que después son utilizadas para otros fines. Esos son dos de los grandes escenarios que hay.

Tal vez la idea de las imágenes tomadas bajo coerción es una mecánica un poco más antigua y que ya se viene dando en muchos casos. Muchos casos que empiezan con un contacto que podríamos considerar o encuadrar en *grooming*, terminan después derivando en encuentros personales o en la coacción para obtener imágenes y, a partir de estas imágenes, más coerciones. En la fiscalía tuvimos hace unos años un caso de 2008, antes de la ley de *grooming*, antes de la ley de delitos informáticos; se usaba Messenger en ese momento todavía, donde esa dinámica había estado presente. Me acuerdo de que al imputado le impusieron catorce años de prisión. La UFECI no existía como tal, era un caso más viejo.

Lo que sí estamos viendo ahora, como fenómeno más reciente, es otro tipo de casos más complicados. Esta idea de la difusión de imágenes íntimas que a veces son intercambiadas en el marco de una relación o a veces son tomadas por una persona y accedidas indebidamente por otros.

Entonces esa es otra de las cuestiones que nosotros empezamos a ver y que tratamos de protocolizar en los casos para ver de dónde salieron esas imágenes. Tenemos muchísimos casos de gente que se toma imágenes íntimas que se autosacan, las *selfies*, etcétera, y tenemos casos de intercambios en el marco de relación de parejas que después, truncada o no, son utilizadas, o casos en los cuales son intercambiadas en el marco de supuestas relaciones que en realidad nunca lo fueron sino que eran solamente medios para obtenerlas. Y ahí empezamos a tener problemas de encuadre.

¹² Web: www.mpf.gob.ar/ufeci

Cuando hay exigencia de dinero, es como que cada vez es más velada y un poco los problemas que contaba Gustavo Tanús acerca de la posibilidad o no de considerarlo una extorsión, que sería la figura más grave y la más seductora para nosotros, los fiscales. Porque la expectativa de pena es enorme, cambia si el imputado llega o no a libertad del proceso, la expectativa de pena es altísima comparada con el resto de los delitos posibles. Lo que estamos viendo es que hay como una sofisticación en el pedido y no hay una exigencia, o a veces es muy difícil encuadrar esa exigencia en lo que puede ser una extorsión o en realidad un chantaje. Eso, por un lado.

Cuando no tenemos presente ese pedido, a veces son solamente puestas esas imágenes en foros. Hemos visto mucha colocación de esas imágenes en foros públicos, en redes sociales, en páginas dedicadas exclusivamente a eso. Ahí lo único que podemos hacer es ver si esas imágenes fueron obtenidas ilegalmente. Y ese es un problema, porque cuando esas imágenes no fueron obtenidas ilegalmente, muy probablemente no tengamos caso para procesar. Sobre eso creo que va a hablar en el último bloque Pablo Palazzi, de las propuestas legislativas.

Cuando a mí me preguntan qué delito habría que reformar del Código Penal, me parece que ese es el principal. Ese es un problema que nosotros vemos como un drama muy grave para las víctimas, y que hay casos en los cuales no podemos dar una solución efectiva. Así que ese es un tema, las modalidades. Y sobre esas modalidades yo no tengo la libertad de comentar demasiado de algunas investigaciones que tenemos, pero lo que sí les puedo decir es que estamos viendo ya organizaciones criminales que se están dedicando a esto. No son a veces exclusivamente situaciones de individuales que interactúan con una persona o con varias, como el caso que comentó el doctor Tanús; me hace también acordar al caso de Micaela García. No es solamente eso, sino que también estamos viendo organizaciones que se dedican a generar contactos de ese tipo al solo efecto de después extorsionar a sus víctimas. Muchas de esas organizaciones actúan en las redes sociales que usamos todos, que se usan para conseguir pareja o para conseguir algún tipo de encuentro, y muchas de esas organizaciones actúan en plataformas que nunca nosotros nos hubiésemos esperado que las utilicen para eso. Así que ese es un problema mayor. Y estamos viendo casos de organizaciones que atacan, que tienen objetivos en múltiples países, así que es un fenómeno como para ver, porque mueve muchísimo dinero por abajo.

Después, por el otro lado, por lo general no tenemos problema en la localización de los autores de estas maniobras, son más o menos identificables, salvo en hipótesis de sustracción de imágenes, porque o llevé el celular a arreglar, o alguien accedió a mi computadora, o la dejé abierta con la sesión iniciada en un cibercafé o locutorio, etcétera.

Pero sí hay otra cosa, que nosotros tratamos de hacer y se hablaba también en el panel anterior, que es el tema de lograr la supresión de contenidos. Y en ese sentido hemos tenido muchas malas experiencias y muchas buenas también. Estamos trabajando bastante con algunos proveedores. Siempre lo que nos pasa es que tenemos que trabajar con proveedores de afuera, pero estoy empezando a notar que hay cierta sensibilidad de los proveedores acerca de... no sé si la responsabilidad o civil pero sí cierta responsabilidad en que esos contenidos no sean publicados en la página en la medida que alguna autoridad judicial les informe que ese contenido ha sido generado o ha sido compartido sin autorización de la persona que participa de ese contenido, sin consentimiento. Así que hemos tenido muy buenos casos de supresión de contenidos, incluso en casos que no hemos podido procesar como delitos porque no los podíamos encuadrar en ninguno.

Esa es una medida a tener en cuenta. Me parece que las normas que rigen en Argentina no son lo suficientemente claras para eso, y sobre eso habría que trabajar más fuertemente. A nosotros nos pasa

en otros aspectos que tienen que ver con la supresión de contenidos que son de violencia de género. Una cosa es que aplicando las leyes vigentes nosotros podamos intimar a alguien a no difundir imágenes. Si yo sé que el Sujeto A tiene imágenes de la víctima, yo le puedo decir al Sujeto A “Abstente de hacerlo”, puedo hacer una medida cautelar, y hay casos bastante famosos que estuvieron en los programas de chimentos todo el año, que nosotros incluso usamos como para apoyarnos en eso.

Pero cuando el contenido es difundido por NN, ahí es más complicado, y cuando ese contenido hay que ejecutarlo afuera, también es más complicado. Entonces la realidad es que si nosotros tuviésemos normas, un poco más de musculatura legal, tal vez podríamos llegar mucho más rápido, o incluso también la víctima podría llegar mucho más rápido sin depender de nosotros necesariamente. Así que ese es otro tema para tener en cuenta, como para tomar nota.

Y lo tercero, un poco de la mano de lo que dice Daniela Dupuy, es que nosotros siempre llegamos tarde a estos casos. Y la realidad es que muchas veces no sabemos cuál es la mejor forma de pararnos frente a la concientización de los usuarios de Internet.

Hay un aspecto que me parece que es más fácil, que es: la persona que tiene imágenes íntimas en sus dispositivos lo que puede hacer es cuidar esos dispositivos de determinada manera. Los casos que nosotros hemos tenido de acceso ilegítimo es gente que no tenía el doble factor de autenticación, que su contraseña no era robusta, que dejaba las sesiones abiertas. Entonces, con dos o tres cosas, con dos o tres consejos pueden robustecer sus dispositivos y asegurarlos. Yo siempre propongo el mismo ejercicio. Yo asumo que todos acá usan doble factor de autenticación, pero vuelvan a sus casas y pregunten en su grupo de amigos, en la salida del fin de semana, en el asado del fin de semana, en el fulbito del fin de semana, cuántos tienen doble factor. Y les propongo algo más: si ustedes tienen doble factor, háganselo poner a sus amigos.

El otro día un amigo chileno que trabajó en la redacción de la estrategia de ciberseguridad de Chile decía que la ciberseguridad es una responsabilidad compartida. El que sabe, tiene que enseñarla también. Entonces no es solamente que nosotros les mostremos a nuestros amigos que tenemos la aplicación con el verificador de Google, o que tenemos la llavecita de seguridad *re cool* que nos compramos en Amazon. El tema es: tenemos que hacer que los otros lo tengan también. Porque esa es una forma de asegurar nuestros dispositivos, y en definitiva de asegurar nuestra información y también nuestra intimidad.

Me parece que hay un tema más complicado de encarar, y yo sinceramente no sé cómo pararme en esto, que tiene que ver con la difusión consentida de imágenes. He visto muchas campañas de concientización diciendo “No compartas imágenes”. Me parece que eso es del siglo XIX. Es una actitud del siglo XIX y de meter miedo, entonces tenemos que ver otra forma de hacerlo, porque si yo quiero hacer de mi sexualidad el intercambio de imágenes, tengo todo el derecho de hacerlo. Entonces no sé si es el lugar correcto pararse diciendo “No compartas imágenes” o “Tapate la cara” o “Poné un emoji”. Me parece que no pasa por ese lado, pero no sé por dónde pasa. Sinceramente no sé por dónde pasa y no sabemos cómo comunicarlo. Y ese es un problema también, porque es un problema que nos golpea permanentemente, que nos interpela, que nos interpela en las víctimas, que nos interpela en los casos, que nos interpela la impotencia de no poder procesarlos a veces, nos interpela incluso lo que tardan los órganos legislativos en sancionar las normas que necesitamos. Pero siempre pasa. Y sin embargo es muy difícil saber cómo pararse frente a estos fenómenos.

Me parece que una opción es hacer esto. Yo recién le decía a Pablo Palazzi, antes de que empiece, que qué bueno que un programa como este de la Universidad de San Andrés se sienta a trabajar estos temas. En vez de hablar de acceso ilegítimo, *ethical hacking*, acceso remoto a dispositivos, que son temas súper interesantes, también ponernos a discutir qué nos pasa como usuarios de Internet, como adultos que queremos tener sexo de la forma en que se nos ocurra, y cuáles son los problemas legales y cuáles son realmente las impotencias que tenemos. Nosotros tampoco tenemos todas las respuestas a todo, y sí somos tan usuarios de Internet como nuestras víctimas. Entonces me parece que es un tema como, por lo menos para discutir así, para no solaparnos, y también como para pararnos frente a determinadas actitudes. Y una actitud me parece que, por lo menos desde lo sano y me parece que está muy bueno como campaña y como interpelación, es “no compartir”.

A todos nos habrán llegado las fotos de Latorre, los audios, o de otros casos conocidos. No los compartamos. Si podemos, incluso, censuremos al que los manda. Me parece que la mejor forma de parar eso es no quedarnos callados frente a lo que pasa, y realmente mostrar que es una práctica no consentida, no solamente compartir sino también no decir nada. Entonces empezamos a levantar la voz y a decir “no compartan también”. Me parece que por lo menos es un paso. Cuando vean que nosotros objetamos esa práctica, tal vez por lo menos no nos manden y tal vez generemos conciencia en el otro también. También creo que esa es una responsabilidad compartida.

Bueno, creo que estamos bien de tiempo, así que estamos para ustedes.

PABLO PALAZZI: ¿Alguien quiere hacer alguna pregunta?

PREGUNTA DEL PÚBLICO: Una para Gustavo y una para el panel en general. Cuando hablabas de que cotejaron el perfil de la persona con los perfiles de la investigación, ¿a qué te referís específicamente? ¿Cuáles eran los puntos de cotejo, si lo podés contar? Y después, al panel en general, una inquietud que, si bien yo no me dedico a temas penales, es algo que me viene rondando y es el tema de cuando vos generás la imagen y vos la enviás, si no se puede aplicar desde el lado de derechos de autor, porque derechos de autor te remite a las penas de la estafa, no sé si se les planteó alguna vez esa estrategia.

GUSTAVO DALMA: Cuando yo hacía referencia al análisis de los distintos perfiles, porque esta persona tomaba de los perfiles para buscar a las otras víctimas, entonces él tomaba una víctima, por eso la mayoría eran de una sola localidad, porque empezó a coaccionar a las personas que él conocía, tanto así es que una de las víctimas que se presentó espontáneamente a la fiscalía era su novia, es decir, a la misma novia la empezó a extorsionar, la novia le mandaba, por eso una persona bastante compleja psicológicamente, porque la novia le mandaba... Como él era también de otro pueblo, cuando él viajaba le pedía que le mandara, y al poquito tiempo a la novia le empezaron a llegar coacciones con las fotos diciendo “Tengo estas fotos, empezá a mandarme mas fotos”, y era él mismo. Entonces, asustada, le dijo a él: “Mirá, ¿vos le pasaste las fotos a alguien? ¿Cómo puede ser que ya la tenga?”. “No, te han hackeado el teléfono, pero hacé lo que a vos te dice porque si no todos tus amigos se van a enterar”, y la extorsionaba a la misma novia. Entonces eso es lo que él hacía, es decir, tomaba los distintos perfiles de los amigos para empezar a extorsionar y buscar posibles víctimas. Entonces la gente de Policía Judicial empezó a analizar las fotos con todos los links de todos los

perfiles de todos los amigos, que fue una labor extensa y compleja, y así pudieron ubicar solo a cinco víctimas, y siguen trabajando con los otros cuarenta y siete, eso es lo que estuvimos haciendo.

HORACIO AZZOLIN: Nosotros pensamos eso como plan B, la reproducción no autorizada de una obra. En realidad, nunca lo llegamos a usar. Lo planteamos, lo pensamos como posibilidad para suprimir contenido. Pero en realidad lo que nosotros planteamos en los casos donde, a ver, cuando nosotros tenemos que ponernos a trabajar con proveedores del extranjero, lo primero que tenemos que ver es si cuando tocamos timbre abren la puerta. Algunos te contestan, otros no. Los que nos contestaron, cuando les planteamos qué tipo de caso era, suprimieron el contenido directamente. Con lo cual no llegamos a eso. Pero puede ser un argumento. Veíamos alguna dificultad en que estábamos “invisibilizando” el caso real. Era como, si yo hablo de un caso de propiedad intelectual, no es un caso de violencia de género. Entonces ese es el problema. Pero, para plantearlo en países que tienen leyes de protección de propiedad intelectual fuertes, por ejemplo la Unión Europea puede, lo habíamos pensado como posibilidad, no lo usamos nunca.

DANIELA DUPUY: El desgaste es tremendo porque todas estas conductas que se nos presentan en el día a día —no solamente esta, muchas otras—, a la hora de subsumirlo en algún tipo penal, se nos empieza a dificultar, es decir, cuánto tiempo de tu investigación tardaste para hacer una elaboración en base a este tipo penal que no sabemos si en definitiva lo van a condenar por eso. Entonces es realmente desgastante, por eso trabajar mucho a medida que van apareciendo estas nuevas modalidades, dar una respuesta. También parte de una discusión es decir “Adecuamos lo que ya está o vamos tipificando todas y cada una de las modalidades que aparecen”. España tipifica absolutamente todo. Bueno, es una discusión, algunos están a favor, otros están en contra. El Derecho Penal como última *ratio*. Muchas veces hay temas, en España hay discusiones muy importantes con este tema del *revenge porn*, si el que consintió, si el que no consintió por qué mandó la imagen, por qué no lo hizo, quién es el autor, si es el primero que difunde, qué pasa con el resto que las reciben y siguen difundiendo, la responsabilidad les alcanza a esos o simplemente se queda en el primer emisor... Bueno, hay una serie de cuestiones que hay que discutir, y lamentablemente —a lo mejor Pablo Palazzi está de acuerdo conmigo— tenemos legisladores que si bien muchos están, digamos, con una muy buena predisposición para escucharnos y escuchar a todos los que presentan diferentes proyectos, falta hilar más fino. Falta esa capacitación, falta eso de meternos en la materia para entender de lo que estamos hablando.

Entonces, muchas veces, la labor de los fiscales, de los jueces, se nos torna muy complicada. Acá tenemos a un juez de la ciudad que sabe de lo que estamos hablando, y Pablo Casas, y bueno, que trabajamos mucho este tipo de casos, y realmente no solo son muy dificultosas las investigaciones, sino en la previa, buscar el tipo penal, subsumirlo en el tipo penal para correctamente cada una de las conductas analizarlas a la luz de la prueba y subsumirlo en cada elemento normativo del tipo. Hablemos del *grooming*, no vamos a hablar ahora, pero el *grooming* es un tipo penal que a mi entender quedó muy mal redactado, pero eso lo puedo advertir una vez que estoy investigando y que me doy cuenta de que no puedo cumplir con lo que la ley me pide, a pesar de tener un caso fuerte.

Nos costó tanto a nosotros calificar la conducta, y es tan importante enmarcarlo en un tipo penal porque ese es el norte de la investigación, entonces todo lo que nosotros podamos requerir al juez de control, que tiene que dar la autorización, tenemos que decir el “para qué”. Entonces, si no le

decíamos qué es lo que estamos nosotros investigando, cuál es la hipótesis delictiva que nosotros estamos tratando de defender o tratando de demostrar, el juez de control, que es el que nos habilita distintos procedimientos, yo no le puedo decir “Esto es gravísimo, tenemos que ir para varios lados”, tengo que mostrarle el camino y tengo que encuadrarlo en un tipo legal, que eso fue toda una discusión.

Creo que son muchos esfuerzos, en esta problemática específica que hoy estamos discutiendo, pero en todo lo que incluye el cibercrimen, como todas las conductas que se cometen a través de Internet. Es, por empezar, un triple esfuerzo. El de la prevención, el de concientizar a la sociedad, el de concientizar y formar a los menores, a los mayores para evitar este tipo de conductas, porque yo no quiero que me ingresen tanta cantidad de casos de este tipo. Pero no porque no quiero trabajar, porque amo lo que hago, sino porque me queda, como decía antes, este sabor amargo, más allá de ganar el caso. Los que pierden son las víctimas, entonces, por más que consigamos muchas veces condena los fiscales, no está bueno. Jueces, fiscales y abogados a la altura de las circunstancias, digamos, vamos a litigar y tenemos que estar todos sabiendo de lo que estamos hablando. Si yo le voy a presentar un caso al juez donde tiene que entender toda la cuestión técnica de cómo llegué a esa determinada IP, cómo analicé la información de las fuentes abiertas, bueno, primero tengo que entenderlo yo, tiene que entenderlo mi equipo, el juez tiene que tener un conocimiento medianamente básico para estar abierto a ese entendimiento, y un abogado defensor que lógicamente, para ejercer correctamente el derecho a la defensa que tiene el imputado, estar también al tanto de estas circunstancias.

Y por último aunque no menos importante: la legislación. La legislación penal y la legislación procesal. Tenemos una legislación procesal arcaica. Hay un principio de libertad probatoria que los fiscales, en un ámbito acusatorio como el de Ciudad de Buenos Aires y como en muchas provincias, ya no sabemos más cómo estirar ese principio de libertad probatoria. Vamos, legislemos, hay herramientas probatorias, tecnológicas, que las debemos colocar expresamente en el Código, para que después, lógicamente y con razón la defensa no nos plantee nulidades por prueba a la que llegamos por medios de prueba que no están estipulados en las normas procesales, y ni hablar con el Código Penal. Tenemos la ley de delitos informáticos, pero estas nuevas modalidades que estamos hoy discutiendo, no están. Y en Ciudad de Buenos Aires tenemos el hostigamiento. A ver, sinceramente, ni siquiera está a la altura de las circunstancias tener que llevar un caso a juicio por hostigamiento. La conducta es mucho más grave, merece una pena, merece una sanción penal, después vemos si cuando lo analizamos a la luz de la sistematización de las penas del Código Penal le ponemos cumplimiento efectivo, cumplimiento en suspenso. Pero esto tiene que ser un delito, claramente tiene que ser un delito, no una contravención. Entonces hoy, bueno, nos tomamos de la contravención, el hostigamiento, nos abre un espacio para que podamos insertar estas conductas que el legislador todavía no tipificó. Y ahí estamos, en la lucha, día a día.

PREGUNTA DEL PÚBLICO: En términos generales, en el caso de pornografía no consentida físicamente, ¿los casos vienen acompañados de extorsiones y de hostigamiento, o hay muchos casos?

DANIELA DUPUY: Los casos que me llegan a mí, porque con Horacio [Azzolin] tenemos dividida la competencia, yo no soy competente en lo que es la extorsión propiamente dicha, entonces si yo tengo comprobada la extorsión, ya ahí tengo que decirle a la nación que intervenga. Los casos en donde, bueno, hay simplemente o un acoso virtual, o una publicación de imagen sin consentimiento de la

publicación de la difusión pero sí de la toma de esa imagen o de ese video, ahí sí nosotros la seguimos adelante porque muchas veces, cuando no hay extorsión, en el ámbito nacional no hay tipo penal para poner, entonces mínimamente, al menos, hacemos la investigación con el hostigamiento.

PREGUNTA DEL PÚBLICO: ¿En general los casos vienen acompañados del hostigamiento?

DANIELA DUPUY: Es que lo encuadramos en el hostigamiento, no nos queda otra alternativa que encuadrarlo en el tipo contravencional porque es una situación intimidante, es una situación que acecha a la víctima, entonces decimos, bueno, ¿dónde va? En el hostigamiento.

Pero al menos podemos darle una respuesta a la víctima. A través de una medida alternativa de solución de conflictos, a través de llevar el juicio, investigamos el caso en tiempo y forma, tenemos un Código Procesal Penal que nos dice “Tenés tres meses para investigar el caso a partir de que lo intimaste de los hechos al autor”. La verdad es que los tiempos en Ciudad de Buenos Aires, aun en los casos complejos, son tiempos cortos que los fiscales llevamos los casos a juicio, y esto hablo de los casos de violencia doméstica, de las fiscalías especiales de violencia doméstica, de las tres fiscalías en cibercrimen, y hoy la buena noticia que tengo es que los jueces empiezan a jugar en el buen sentido. Empiezan a entender de qué se trata esta dinámica y esta necesidad que todos tenemos de que, cada uno desde su rol, adaptarnos a esta nueva dinámica. Todos, seguramente jueces, fiscales, defensores, nos educamos en un sistema diferente. Hoy por hoy la sociedad nos pide que son nuestros clientes a quienes les tenemos que dar una respuesta, hoy nos piden que estemos a la altura de las circunstancias y que les demos una respuesta en tiempo y forma, y juramos para eso. Nuestra obligación es realmente esa, poder dar una buena respuesta a todos. A veces se puede y otras veces no.

HORACIO AZZOLIN: Eso, lo que decía Daniela [Dupuy], frente a un caso, vos empezás a tratar de segmentar, tenés pedido de plata o no tenés pedido de plata. Y cuando no tenés pedido de plata, empezás a ver. Las imágenes se obtuvieron con consentimiento, no tenés un acceso ilegítimo a un dispositivo, no tenés una interrupción de comunicación electrónica, la única posibilidad es la que dice Daniela [Dupuy], el hostigamiento. Si no, vas siempre a la mejor figura. El problema que tenemos es este: a veces los pedidos son sutiles, a veces son muy expresos. Ayer tuvimos un caso de un varón que le pasó lo mismo. Cayó de una red que estaba operando en Ecuador ahora, que contacta aleatoriamente a la gente de todos los países. Y ahí el pedido de dinero es expreso, es clarísimo, pero hay casos que son mucho más sutiles. No sé qué va a pasar. Entonces, ¿qué hacés? Buscás la forma. Los casos que nosotros tenemos, de todos los casos que nosotros tuvimos, la mitad no se pedía dinero, fueron a Ciudad de Buenos Aires. Y la otra mitad se pedía dinero. No sé si te puedo dar un patrón concreto sobre eso.

En el caso que nosotros tuvimos no se pedía dinero, él simplemente hacía eso por una cuestión, coleccionaba en una forma extremadamente ordenada. Para nosotros estuvo bueno porque no tuvimos que dividir los perfiles, pero en cada carpeta guardaba uno, y después de esos cuarenta y siete perfiles teníamos que ubicar sí o sí a la víctima para saber si esas fotografías que aparecen ahí eran consentidas o no. Porque nosotros teníamos que contactar necesariamente a las víctimas para que nos digan si fueron bajo coacción o no.

DANIELA DUPUY: Hay otra problemática también que va de la mano de todo esto que vamos discutiendo: el tema de los menores de edad. Cuando las víctimas son menores de edad. Y acá hay un escenario que es muy común hoy. Un chico de dieciocho años con una de dieciséis, que mantienen una relación, que se sacan fotos, que hoy es muy común entre adultos pero entre chicos también, se sacan fotos llevando a cabo una actividad sexual, la viralizan entre el grupo de amigos. Aquí lógicamente las denuncias que tenemos de esto siempre vienen acompañadas de los papás de la menor, porque siempre las víctimas somos las mujeres, es la menor, porque al varón no sé si le interesa tanto a los dieciséis, diecisiete años que le publiquen este tipo de fotografías, pero lo cierto es que vienen siempre los padres de las menores de edad trayendo este problema, que se viralizó una foto de su hija de dieciséis, quince, catorce años, está llevando a cabo una actividad sexual y todo el mundo tiene ese video. Lo tiene el colegio, lo tiene el club donde la nena juega al hockey. Ahora acá tenemos otra problemática porque vamos nada más al ejemplo del mayor, dieciocho, diecinueve años con la menor de dieciséis, que siguen siendo pareja, no hay venganza acá, se viralizó porque es una costumbre. Bueno, ojo, porque acá son imágenes que podrían ser imágenes de pornografía infantil por ser menores de edad, entonces el autor estaría cometiendo el delito de distribución de pornografía infantil, o facilitación, o depende del medio por el que lo haya compartido. Entonces acá empiezan otras cosas en juego.

En los casos que nosotros tenemos, por ejemplo, el consentimiento de la víctima siempre fue tapado por la decisión de los padres de llevar a cabo la denuncia. Es decir, una cámara Gesell que hicimos justamente yendo a esto de qué pasa con el consentimiento de la víctima de dieciséis años, de diecisiete años, donde este tipo de relaciones ya empiezan a ser un poco más consentidas, lo que no quiero es que lo difundas, lo que quizás me puede llegar a mí a perjudicar es la difusión. O no. En España hay un estudio que dice que el 48% de los jóvenes naturalizan absolutamente estas prácticas, y que están consentidas estas situaciones con las menores, que no se encuentran afectadas por esto.

Pero, en los casos concretos que hemos tenidos nosotros, la víctima en un caso dijo “A mí no me parecía tan grave hasta que mis padres me hicieron tomar conciencia de que había que denunciarlo, porque era un delito”, y demás. Pero bueno, después hay de todo, porque hay casos en los que la menor pudo haber consentido, no le pudo haber molestado la publicación, pero hay otros casos, por ejemplo un caso que hemos tenido que comenzó con un *grooming*, con un acoso y era un profesor de piano de una academia a una alumna de dieciséis años, y empezó digamos una relación de ida y vuelta consentida por la menor, con fotos que ella le mandaba, con videos que ella le mandaba. Han tenido un encuentro, tenían un tipo de relación, pero cuando la menor quiso salir del juego, ahí él no la dejó. ¿Y cómo no la dejó? Diciéndole de alguna manera: “Bueno, mirá, si vos no me mandás más fotografías, mirá cómo te publico este video”, y ahí la chica se desesperó y ahí acudió a sus padres y formalizaron la denuncia.

Tenemos de todo. Sí se puede subsumir en algún tipo penal perfectamente. Otros se pueden subsumir pero el tipo penal es desastroso. Y en otros básicamente no tenemos tipo penal para trabajar. Todas las herramientas sí para investigar. En Ciudad de Buenos Aires tenemos un cuerpo de investigaciones judiciales que trabaja profundamente estos temas codo a codo con los fiscales.

Ayer tuvimos esta audiencia que les cuento; la de ayer fue otra que tuve de prisión preventiva. En esa audiencia, era de un pedófilo, el cuerpo de investigaciones judiciales nos iba mandando online la prueba, porque uno de mis principales fundamentos para que la jueza lo dejara preso hasta el juicio — después vemos qué pasa — era justamente que estábamos terminando de analizar todos los dispositivos de almacenamiento informático con el cuerpo de investigaciones. Una de las muestras que le dio la fiscalía de que era cierto esto era que el cuerpo de investigaciones nos iba mandando

online la nueva prueba que iba recolectando, aparecían nuevos menores afectados por esa persona que estaba ahí, esposada.

Entonces la defensa dice “Perdón, es un hecho nuevo, yo no lo voy a admitir bajo ningún punto de vista”, y la jueza dijo “Perdón, yo soy muy respetuosa del principio de libertad probatoria, tanto de la defensa como de la fiscalía, y entiendo que los jueces debemos *aggiornarnos* y adaptarnos a los avances de las nuevas tecnologías, y si la fiscal en estos momentos está queriendo incorporar una prueba en forma virtual, en forma online, para que yo pueda decidir acerca de la medida cautelar que me está pidiendo la fiscal, bienvenida sea”. Así que hicimos un print de pantalla y se lo mandamos. Igual eso no le cambió su decisión porque ya había muchísima prueba que habíamos trabajado en cuatro días. En cuatro días. Por eso digo, no hay que perder las esperanzas, creo que si bien hay ámbitos judiciales donde les cuesta todavía muchísimo *aggiornarse* y estar realmente, tener las herramientas como para poder dar una buena respuesta, hay otros que estamos con mucho esfuerzo y mucha responsabilidad, poniéndonos realmente a la altura de las circunstancias para poder darle una respuesta a la sociedad.

PABLO A. PALAZZI: Bienvenidos al tercer y cuarto panel. Juntamos los dos paneles, el de protección de datos y el de intermediarios de Internet. En el panel de protección de datos lo que queremos explorar es: tenemos visto cómo estos temas se ven penalmente, quizá con unos casos en el primer panel que fueron civiles y penales, y después la respuesta de la justicia penal, y ahora vamos a analizarlos desde el punto de vista de protección de datos.

Tenemos a dos funcionarios de la Defensoría de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que está a cargo de la Ley de Protección de Datos de la Ciudad de Buenos Aires, que es la ley N.º 1.845. María Julia Giorgelli y Eduardo Peduto nos van a comentar su visión de la Ley de Protección de Datos de la Ciudad de Buenos Aires. A nivel nacional, el Dr. Eduardo Cimato, de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, estaba invitado y confirmado pero repentinamente no pudo venir porque tuvo un pequeño problema hoy: sus padres fueron víctimas de —nada grave— un secuestro virtual, o sea que no fueron secuestrados sino que les sacaron información personal. El expositor tuvo que ir para estar sus los padres para ver que no pase nada, con lo cual, hablando de delitos informáticos, no pudo venir porque sus padres fueron víctimas de un delito virtual.

Después de ver la respuesta, cómo trata el derecho de protección de datos personales a la imagen y qué respuesta hay, tanto a nivel de la Ciudad de Buenos Aires como a nivel nacional se sumó Oscar Raúl Puccinelli, que es profesor de Derecho Constitucional en Rosario y juez de la Cámara de Apelaciones en Rosario, de local, y nos va a hablar. Tiene escritos ya tres o cuatro libros de protección de datos. Bueno, escribió un primer libro en Colombia, allá en el año 1999, cuando empezaba todo, de muy joven, después sacó una ley comentada de Astrea, y tiene artículos publicados en cualquier país del mundo sobre protección de datos, así que conoce mucho de protección de datos y nos va a hablar a nivel nacional y sobre todo internacional de cómo se aplica la Ley de Protección de Datos.

Y después tenemos la respuesta de los intermediarios —los llamamos así—, que sería qué papel juegan los intermediarios en todos estos temas, cómo pueden ayudar a prevenir o evitar que ocurran esta difusión no consentida de imágenes. Santiago Gini y Silvana Rivero nos van a hablar un poco del rol de los intermediarios, me imagino que hablarán de Belén Rodríguez y otros casos. Santiago Gini trabaja en OLX, es el gerente de Legales para toda América Latina de OLX. Silvana Rivero es ex

alumna de San Andrés y ha dado clases con nosotros. En el CETyS también es investigadora junto con varios más que están acá presentes. Adelante y gracias.

MARÍA JULIA GIORGELLI: Muchas gracias por la invitación. En efecto, desde el Centro de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, el derecho a la imagen lo trabajamos en el marco de la Ley Local de Hábeas Data N.º 1.845, y también por supuesto hacemos aplicación del artículo 53 del Código Civil.

Básicamente, trabajamos cuestiones que tienen que ver con los derechos de rectificación, su presión o autorización. Por nuestra competencia, no trabajamos aspectos relacionados con resarcimientos de daños y perjuicios, es decir, siempre lo hacemos dentro del marco de lo que es la protección de datos personales, la privacidad y la intimidad. Trajimos acá algunos casos tramitados que dejamos abiertos al debate.

En primer lugar, podemos ver un caso que ya tiene sus años, es de 2013, y fue abierto de oficio. Una aclaración: la Defensoría emite recomendaciones que no tienen fuerza vinculante pero de algún modo van sentando precedentes, exponen posturas y analizan el derecho, sientan una postura. Además, muchas veces hacemos difusión de los casos apoyándonos en medios de comunicación con el fin de que los temas se debatan y tenga visibilidad. Volviendo, este es un caso que tuvo bastante repercusión, se conoció como “Chicas Bondi”, su principal lema fue “Sin pose y sin permiso”, o sea, una persona anónima, es decir que no se sabía muy bien quién era, tomaba fotos de mujeres en los colectivos y las subía a un blog. Después de eso también existió en un momento una especie de muestra de supuesto arte sobre la avenida Santa Fe, y el tema tuvo bastante repercusión en el ámbito de la ciudad. De manera que en esa oportunidad emitimos una recomendación haciendo hincapié en lo que tenía que ver con que las imágenes de estas mujeres habían sido captadas sin autorización de sus titulares, y además eran siempre mujeres que respondían a los patrones dominantes de belleza y que se las exponía como “cosas”. Por ello sumamos una argumentación en relación a lo que se entiende por violencia simbólica y lo que garantiza la Convención de Belém do Pará. Y entre las recomendaciones se indicó la supresión del blog, y en ese momento el sitio se dio de baja por voluntad de su creador, y además de eso, pedimos la intervención de la CNRT [Comisión Nacional de Regulación del Transporte] y del Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad con el fin de que pongan un cartel informando sobre el tema y explicando que aún en el espacio público las personas tienen derecho a solicitar que terceros pidan la autorización para capturar y difundir sus imágenes.

Otro de los casos, uno típico de porno-venganza. Llegó por una denuncia de una empleada de un hospital público de la ciudad y desde el centro, en base a eso, consideramos nuestra competencia. Sobre este punto, aclaro: en el otro caso tomamos intervención porque eran situaciones que se daban dentro del espacio público del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Volviendo al de porno-venganza, la denunciante —una joven— refirió que su pareja había subido fotos íntimas al sitio Poringa.net y también a un grupo de Facebook del hospital en el que trabajaba, lo que invadió sin duda su intimidad y le generó una cantidad de problemas, al punto que se tuvo que cambiar de lugar de trabajo. La solicitud de baja, es decir de supresión, ante Poringa fue exitosa. Se solicitó la baja y ahí hay una nota. En ese momento la empresa tenía domicilio ubicable. Enviamos una comunicación formal y accedieron al pedido. En oportunidades, por una cuestión de legalidad, en el marco de las actuaciones administrativas que llevamos, necesitamos darles cierta formalidad a los pedidos. Hay veces que no nos es suficiente con la denuncia vía la plataforma virtual. O en algunas

oportunidades denunciar o reportar algún contenido, un poco porque muchas veces los vecinos también necesitan tener alguna constancia y además porque a nosotros nos interesa seguir un camino de cierto control de calidad de cómo es efectivamente el procedimiento. En resumen, en esa oportunidad hicimos uso del artículo 3 de la ley N.º 1.845, pedimos la supresión de esa imagen.

Siguiendo con el tema central del seminario, tenemos otros casos, que suelen ser denuncias realizadas por mujeres donde el Gobierno de la Ciudad no respeta la imagen en el espacio público, es decir toma imágenes para difundir algún servicio, en este caso el sistema público de bicicletas. La denunciante señaló que accidentalmente se vio en el Facebook del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, advirtió que usuarios la calificaban, veinte “Me gusta”, quince “Me gusta”, algún comentario (“Estás un poco despeinada”), cuestiones que la sorprendieron y perturbaron dado que en ningún momento el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires le había pedido autorización de ningún tipo, ni formal ni informalmente, o de luego que fue publicada su imagen; simplemente de pronto se vio en esa red social. En ese contexto fue que contactó a la Defensoría. Casos así tenemos bastantes.

Uno de los primeros reclamos fue en el año 2013. Fue tomada la imagen de una chica mientras estaba en una plaza pública de la ciudad, era la plaza de la avenida Las Heras, y sin ella saberlo se ilustró la página web del Gobierno de la Ciudad que tenía que ver con temas de violencia de género. En este caso también, la titular del dato personal solicitaba la supresión, es decir, que se diera de baja su imagen. En resumen, en ningún caso las personas prestaron acuerdo para ser retratadas y luego difundir su imagen, y en general la difusión es siempre en la web.

En relación con estos casos, desde la Defensoría tenemos la postura de que aun en el espacio público es necesario solicitar autorización al titular del dato —después podríamos discutir si la autorización es tácita o expresa—, que allí las personas tienen una expectativa de anonimato, creen que pueden circular sin ser identificados en pos de la protección de su privacidad.

Entonces, salvo que exista una ley como, por ejemplo, ocurre con la de seguridad en la ciudad, que contempla aspectos de videovigilancia y por medio de la cual se “autoriza” a captar la imagen de las personas en el espacio público, siempre es necesario que cada persona autorice a quien va a capturar o difundir la imagen.

En esta línea, y para ir cerrando, trajimos casos relacionados con imágenes en el espacio público o situaciones que debimos analizarlas con perspectiva de género. Hay acá alguna mezcla. Tres de ellos revelan un tratamiento peyorativo respecto de los derechos de las mujeres. En algunos casos nosotros los derivamos, en otros realizamos gestiones administrativas. En algunos de ellos solicitamos reuniones a las cámaras de medios comunicación, como por ejemplo ADEPA [Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas] o Fopea [Foro de Periodismo Argentino]. Hacemos ello porque, al ser difundidos por la web, hay ahí un supuesto vacío respecto de quién debe tratar esos casos y, aclaro, nosotros no estamos de acuerdo con que todo deba judicializarse, dado que ello resulta muy difícil para la media de las personas. Volviendo, por ejemplo, el caso N.º 21.050 y el N.º 17.790 son casos que muestran situaciones de una mujer víctima de una violación en el año 96 y que todavía hoy aparece en uno de los principales buscadores, y además en el primer lugar, ello con sólo consignar su nombre en el buscador. En estos casos, desde la Defensoría no creemos que haya conflicto con el derecho a la libertad de expresión, y consideramos que el caso debe ser abordado desde la perspectiva de los datos personales. Concretamente, la denunciante manifestó que denunció al violador en la justicia en su momento, que hoy ya está libre, que ella tiene hijos y una vida, entonces se observa allí una cantidad de datos personales e información privada, y además datos que se convierten en sensibles, que de seguir circulando además revictimiza a las mujeres.

En el otro caso, el medio de comunicación focaliza su nota en la esposa, que es la persona conocida, cuando es él quien generó la violación, es decir, como ella era hija de desaparecidos, la noticia circula todo el tiempo con eso y hoy es posible detectar su información personal y relativa a su intimidad en un buscador solo consignando el nombre de ella. Desde la Defensoría no estamos de acuerdo con ese acceso indiscriminado, permanente y atemporal a información personal.

Un caso similar respecto de estas características es el blog “Patentes y Travestis” también, donde hay una mirada prejuiciosa respecto de este colectivo. Las fotos son del Parque 3 de Febrero, gerenciado por el Gobierno de la Ciudad, y por eso la Defensoría tomó intervención en el caso. Tomamos contacto con el buscador, quien argumenta aspectos de libertad de expresión, y con el GCBA. Lamentablemente nuestras acciones fracasaron, dado que el blog sigue activo; hace años que están las mismas fotos, que muestran caras identificables y patentes de auto, por ejemplo.

Y con relación al derecho a la imagen, tomamos intervención en varios casos sobre el uso de imagen de niña y niños en las escuelas. En general, el Gobierno de la Ciudad hace circular una autorización pero que tiene vicios. Es general, muy vaga, genérica, que permitiría hacer uso de las imágenes de los chicos bajo cualquier circunstancia, contexto, no se sabe muy bien si su tratamiento será con fines educativos, o sea, no hay ningún dato concreto y específico en esos formularios de autorización de uso de imagen, para qué se va a usar la imagen concretamente. Algunos de estos casos fueron abiertos de oficio, y el resto han sido denunciados por padres, muchos de nenas.

Muchas gracias.

EDUARDO PEDUTO: Tomo yo desde otra punta. Lo que decía María Julia [Giorgelli], yo quisiera hacer énfasis fundamentalmente en el caso N. 17.790, porque el caso al que se refería María Julia, esta chica fue violada cuando era menor de edad. Y el juez que en su momento llevaba la causa consultó a la madre y a ella porque había presión de varios medios que querían acceder al caso. El juez criteriosamente les solicitó autorización, ellos se la negaron, y no obstante algunos medios consiguieron los datos por otro lado, publicaron el caso de esta chica, tanto ella como la madre en representación de ella hicieron una acción civil contra el medio, en este caso es *Clarín*. Concretamente, ganaron la causa civil en primera instancia ratificada por la cámara. Lo único que la cámara bajó fue el monto de la indemnización, pero lo preocupante de esto es que sigue estando en la edición digital de *Clarín* un caso del año 96, y se lo hemos pedido por todos los medios, y dicen que tienen “dificultades técnicas”.

Acá hay dos cuestiones que me gustaría señalar. A algunas se refirió María Julia. Con el Gobierno de la Ciudad debemos haber peleado durante, fácil ocho años, para que hicieran carne de que la imagen es un dato personal. La propia Procuración de la Ciudad tenía dictámenes negando que la imagen era un dato personal. Recién los últimos tiempos han aceptado que la imagen es un dato personal.

Y la otra cuestión a la que hizo referencia María Julia en cuanto a nuestras limitaciones, desde la L.845, que apela solo a los bancos públicos de datos, nosotros hemos intentado darle una vuelta de tuerca a esto con una cuestión, porque hay un vacío legal no solo de la ciudad sino a nivel nacional, es lo que se refiere justamente a todo lo que tenga que ver con Internet, es decir, las leyes. La de la ciudad es lógico, porque solo se refiere a los bancos públicos, pero la nacional tiene un gran hueco en ese momento, y el proyecto que está en danzas... lamento que no haya venido el representante de la Dirección Nacional. El proyecto que está en danza es absolutamente confuso y ambiguo respecto al

tema, por ejemplo, de la transferencia internacional de datos. Son temas que dejo ahí planteados porque me parecen importantes.

¿Cuál era la vuelta de tuerca que hemos intentado darle? Es la siguiente. Está bien, la ley 1.845, desde el punto de vista acotado, solo nos brinda la posibilidad de intervenir en el caso de bancos públicos de datos. Pero hete aquí que, como autoridad de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales está la Defensoría del Pueblo. Y la Defensoría del Pueblo, tanto por la Constitución de la Ciudad como por la ley N.º 3, en realidad debe delegar por la protección y vigencia de los derechos humanos respecto de los habitantes o aquellos que circulen por la ciudad, con lo cual hemos intentado extenderlo y trascender la 1.845.

Y lo último para compartir con ustedes: estamos avanzando en un proyecto muy interesante, bajo jurisdicción de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad. Se va a llevar un registro único de violencia de género. En este momento debe ser la quinta reunión que tenemos. Es un esquema muy interesante. Está interviniendo la Dirección de Estadísticas y Censo de la Ciudad, el Consejo de la Magistratura, la Dirección de la Mujer, la Policía de la Ciudad, está el Inadi [Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo], está la OAV [Oficina de Asistencia a la Víctima] de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y justamente uno de los vectores de este registro único de violencia tiene que ver justamente con el tema de Internet. Y acá digo, como reflexión final que quería compartir con ustedes, Internet en su momento generó muchas expectativas acerca de la apertura democrática, igualitaria, la accesibilidad que eso significaba para muchos ciudadanos y ciudadanas del mundo que eran ajenos al acceso a la información, pero progresivamente se ha transformado en otra estructura centralizada, donde la garantía de la igualdad de acceso a la información está bastante comprometida.

¿Y cuál era la reflexión que yo quería compartir con ustedes? El vértigo tecnológico hace que la primera reacción sea de asombro. La segunda es fascinación, de ahí pasamos al encandilamiento, y el encandilamiento permanente produce ceguera, y yo creo que ese es uno de los riesgos que corremos si no tenemos una mirada crítica, constructiva, aceptadora por supuesto de los grandes avances que significa la transformación tecnológica, pero de la manera tal que esa transformación tecnológica signifique un empoderamiento para la ciudadanía y no que la tecnología se apodere de la ciudadanía.

Eso es lo que quería compartir con ustedes.

OSCAR RAÚL PUCCINELLI: Buenas tardes. Muchas gracias a Pablo [Palazzi] y a los demás miembros del CETyS por la invitación a participar en este panel, que involucra un tema tan trascendente como extenso y en el que voy a ser lo más breve posible.

En el tema del *revenge porn* que estamos tratando tienen directa incidencia las reglas emergentes de la Ley de Protección de Datos Personales, puesto que las imágenes de contenido sexual diseminadas a fin de perjudicar a una o más personas que se encuentran en ellas son datos de carácter personal que caen bajo la órbita de dicha norma.

Es que sin duda alguna se trata de imágenes que: a) están digitalizadas del mismo modo que un nombre o dirección (es decir, a través de unos y ceros); b) refieren al menos a una persona identificada o identificable (lo que las convierte en un dato personal); c) son tratadas en un sistema de información (Internet), que a través de una herramienta tecnológica (sus motores de búsqueda) toma información de diversas bases de datos a fin de conformar, a requerimiento del internauta, verdaderos

bancos de datos personales; y d) refieren a actos íntimos de las personas, y por involucrar información sobre la vida sexual de estas se convierten en datos sensibles o, en la terminología de otras legislaciones, datos especialmente protegidos.

Es cierto que la ley N.º 25.326 debe ser actualizada porque su matriz se corresponde a la era “pre-Internet”, pese a que fue sancionada diecisiete años después de la adopción del protocolo TCP/IP (esto porque su fuente directa es española, concretamente la Ley Orgánica sobre el Régimen de Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, de 1992, que se dictó en respuesta a los requerimientos emergentes del Convenio Europeo de 1981, esto es, tiempos de la primitiva Arpanet), pero también lo es que alcanza mínimamente con los derechos y principios reconocidos en ella para enmarcar el tratamiento de este tipo de información y establecer la ilegalidad de su cesión a terceros sin el consentimiento explícito de los titulares de los datos cuyas imágenes han sido captadas y están siendo o pretenden ser difundidas.

Merece a este respecto tener presente que ya en el artículo 1 de la ley, siguiendo la redacción de la Constitución Española de 1978 y la LORTAD¹³ también española de 1992 (que fue *aggiornada* en 1999, es decir, un año antes de aprobada la ley N.º 25.326, novedad que el legislador local parece no haber conocido) se declara como objetivo preeminente el de “garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas”, y aquí precisamente se está ante un dato de naturaleza íntima, más concretamente “sensible” en los términos de la ley según la definición que del mismo se hace en el artículo 2 (dato “referente a la vida sexual”) y que en el artículo 7 quedan sujetos a un régimen especial, de tutela reforzada ya que nadie puede ser obligado a proporcionarlos y solo pueden ser tratados por razones de interés general o cuando estén disociados (salvo que contaran, conforme lo disponen los artículos 5 y 6, con consentimiento “libre, expreso e informado del titular de los datos”, que en todo momento puede revocar para el caso de la cesión o transferencia de esos datos (artículo 11).

El cuadro tutelar se completa a poco que se comprenda que el tratamiento de datos no puede hacerse de manera contraria a las leyes o a la moral pública (artículo 3); que los tratados no deben ser excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido; su recolección no puede hacerse por medios desleales, fraudulentos o contrarios a la ley, ni utilizarse “para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención”, debiendo “ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados” (artículo 4).

Además, el titular goza del derecho a la información sobre el tratamiento (artículo 6) y entre otros derechos “arco” a la confidencialidad de los datos sensibles que estén correctamente tratados (si es que solo se pretende limitar el consentimiento para el tratamiento a las personas que estuvieron involucradas en una actividad sexual y solo se pretende inhibir su exhibición a terceros) y a la supresión de los datos ilegalmente tratados (artículo 16), previéndose un esquema de control administrativo (artículos 29 a 31); legal, a través de sanciones penales (artículo 32) y judicial, a través de la acción de hábeas data (artículo 33).

En estos casos suele ocurrir que la recolección del dato se haya realizado por medios lícitos y con el consentimiento expreso y explícito de las personas involucradas en determinada actividad de índole sexual, lo que implica la posibilidad de registrarlos pero no de realizar sin consentimiento las restantes operaciones de tratamiento (que conforme las define el artículo 2 consisten en las “operaciones y

¹³ Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias”) y mucho menos utilizarlos para “finalidades distintas o incompatibles”, como sería claramente la difusión hacia terceros o cualquier otra forma dañina de tratamiento de los datos.

Tal vez el tema más polémico se centra en la posibilidad de exigir la destrucción de los datos cuando existió una relación sentimental que culminó y en cuyo contexto se tomaron consentidamente las imágenes (tal el caso en que exigiésemos la supresión de las imágenes en el ordenador de una ex pareja que desea mantenerlos como parte de sus “papeles privados”, sin transferirlos a terceros). Esto porque, si bien al abrigo del artículo 4, apartado 7, los datos “deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados”, el artículo 16, apartado 5 dispone que la supresión “no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros”, y podría entenderse en ese perjuicio que el interés legítimo de un tercero estaría dado por la exigencia de borrar un archivo que no ha sido utilizado contra la ley (ni se pretende utilizar en dicho sentido) y que responde a un hecho personal que desea mantener para su recuerdo.

La cuestión se pone todavía más polémica a poco de que se advierta que en las normas más actualizadas, como en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, atendiendo a las sustanciales modificaciones en el tratamiento de los datos personales que no fueron tenidas en las normas previas que respondían a un contexto de Internet 1.0, esto es, sin redes sociales (donde ahora existe un gran predominio de inclusión de imágenes que involucran a terceros), se están flexibilizando las pautas del consentimiento, e incluso en las directrices relativas al derecho a la portabilidad de los datos emitidas por el Grupo de Trabajo del Artículo 29, se flexibiliza el concepto de “dato relativo al interesado” porque el derecho de portabilidad tiene como objeto poder transferir todos los datos que alguien tenga en una plataforma (datos de terceros incluidos) tanto para sí como para otro proveedor de servicios de la sociedad de la información, sin intervención de terceros. Esto, más allá de que el proveedor que actuará como receptor de esos datos deba evaluar si los datos a transferir sean compatibles con las finalidades que tendrá el nuevo tratamiento.

El documento expresa a este respecto lo siguiente: “En muchas circunstancias los responsables del tratamiento procesarán información que contiene los datos personales de varios interesados. En ese caso los responsables del tratamiento no deberán tener una interpretación excesivamente restrictiva de las frases, datos personales que conciernen al interesado. A modo de ejemplo, registros telefónicos pueden incluir en el historial de cuenta del abonado datos de terceros participantes, llamadas entrantes y salientes, y aunque los registros van a contener por lo tanto datos de terceros o de multitud de personas, los abonados deben tener la posibilidad de que se les proporcionen dichos registros en respuesta a solicitud de portabilidad de los datos. Sin embargo, cuando en tales registros se permita a un nuevo responsable del tratamiento, dicho nuevo responsable del tratamiento no debe procesarlos para ningún fin que pueda afectar negativamente los derechos y libertades”.

De todos modos, la flexibilización que caracteriza a las normas más actuales también lleva a considerar nuevas herramientas (que obviamente no están contenidas desde lo expreso en la ley argentina de protección de datos, por su vetustez), como el derecho al olvido, brevemente mencionado en el artículo 13 del Reglamento Europeo de Protección de Datos y que ha sido excluido en algunos proyectos de reforma a leyes latinoamericanas (el de reforma a la ley 25.326 lo excluye) o bien fue colocado de manera subrepticia en nuevas normas y proyectos de ley en los cuales se pretenden

actualizar las leyes de protección de datos (la ley mexicana de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de 2017, lo incluye sin mencionarlo al reconocer el derecho a la oposición al tratamiento cuando si bien este pueda considerarse lícito, puede causar daños desproporcionados al titular o a terceros).

Rebobinando un poco lo expuesto, el tratamiento de imágenes de contenido sexual es privado y encuentra diversas herramientas —que en la práctica no resultan ser todavía de lo más eficaces— para enfrentar un caso de *revenge porn*, que exige de procedimientos ágiles, mente abierta y gran sensibilidad por parte del Estado, porque de lo contrario estaremos favoreciendo linchamientos digitales a manos de personas desaprensivas y contribuyendo al engrosamiento de las filas de los denominados *walking virtually dead*.

Desde el punto de vista judicial, además de lo que pueda hacerse desde el ángulo penal (tema que ya fue analizado en los paneles anteriores), además del hábeas data, debe poder acudir a otras herramientas procesales que son reclamadas por la legislación de fondo, como las medidas de tutela preventiva en sus diversas formas, medidas autosatisfactivas, etcétera.

En este punto bien vale recordar lo dispuesto por el Código Civil y Comercial en cuanto al deber de toda persona de prevenir daños —en concreto de: a) evitar causar un daño no justificado; b) adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; y c) no agravar el daño, si ya se produjo— (artículo 1.710) y en lo relativo a la “acción preventiva”, que “procede cuando una acción u omisión antijurídica hace previsible la producción de un daño, su continuación o agravamiento”, concurra o no algún factor de atribución (artículo 1.711).

La judicatura, muchas veces al calor del clamor de la doctrina, ha dado ejemplos reiterados de soluciones innovadoras cuando las reglas imperantes respecto de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación generaban respuestas inadecuadas a problemas acuciantes que no podían ser resueltos por la vía de las reglas imperantes. En este punto, el célebre opúsculo de Warren y Brandeis publicado en 1890 en *Harvard Law Review* titulado “The Right to Privacy”¹⁴ provocó una serie de importantes reacciones judiciales frente a publicaciones de la prensa lesivas del derecho a la intimidad o al honor.

Así, por ejemplo, en el célebre caso “Melvin v. Reid”, fallado en 1931 por la Corte de Apelaciones de California, se condenó al productor de la película *The Red Kimono* por haber recreado en el film la vida de una trabajadora sexual, con su verdadero nombre, lo que permitió que todo su nuevo entorno se enterase acerca de un pasado lejano que quería dejar atrás. Resultados similares se produjeron inmediatamente, verbigracia, en el caso “Mau v. Rio Grande Oil”, resuelto en 1939 por una corte de distrito de California, donde se entendió violatoria de la privacidad la recreación por radio de un asalto que había sufrido una persona, identificándola, y en otros antecedentes importantes del siglo pasado, especialmente en Estados Unidos, Alemania y en Francia, donde se aplicó el criterio protector de la privacidad frente a informaciones verdaderas que en principio podían ser lícitamente publicadas, pero cuya divulgación producía un daño injustificado a sus protagonistas, por ejemplo relacionadas con condenas penales cumplidas (caso del crimen de los soldados de Lebach, del Tribunal Constitucional Alemán, de 1973) o imágenes de una película donde se representaba, muy ligera de

¹⁴ Samuel Warren and Louis Brandeis, “The Right to Privacy”, *Harvard Law Review*, 4, 193 (Dec. 15, 1890).

ropas, a una amante de un conocido asesino serial¹⁵ e incluso referidos a antiguas deudas, saldadas o no¹⁶.

La protección de la intimidad incluso se ha extendido a actos voluntariamente realizados frente al público general, donde la persona voluntariamente renunció a su derecho a la privacidad, por ejemplo al exponerse desnuda en el medio de una protesta. La jurisprudencia francesa falló a favor de la mujer que había iniciado una demanda contra la empresa periodística que difundió su imagen sin recurrir a mecanismos de difuminación, avalando el reclamo de la mujer en cuanto solo había aceptado desnudarse frente a los manifestantes y no ante toda Francia.

La evolución de la jurisprudencia gala diferenció entre personas con y sin notoriedad pública, y atendiendo a la posibilidad del consentimiento implícito para su difusión, que no se presume de manera general aun cuando se esté frente a *vedettes* que por su trabajo se hayan expuesto previamente a la curiosidad y a la notoriedad pública, o incluso frente a trabajadoras sexuales cuyas fotografías fueron captadas en la calle donde desenvolvían los preliminares del propio trabajo. Incluso en 2004 el Tribunal Europeo falló a favor de la princesa Carolina de Mónaco por la publicación de una serie de fotografías “que afectaban al respeto de su vida privada”, recordando la importancia fundamental que reviste la protección de la vida privada para la expansión de la personalidad de cada uno, protección que va más allá del círculo familiar íntimo y afirmando que cualquier persona, incluso conocida de la opinión pública, debe poder beneficiarse con una esperanza legítima de protección y respeto de su vida privada, y en consecuencia debe respetarse su imagen.

Por último, en función del tiempo asignado para mi intervención, quiero llamar la atención acerca de los caos en los que se recurre a técnicas de anonimización de los datos, como puede ser la difuminación de las imágenes (hipótesis donde los datos personales dejan de serlo y ya no están alcanzadas por la ley de protección de datos). Si bien una difuminación puede parecer suficiente mecanismo de anonimización, a veces no lo es porque, por ejemplo, alguien puede difuminar en su cuenta de Facebook una imagen de la cara de quien está fotografiado a su lado, pero del contexto del resto de los datos a los que se puede acceder es factible determinar de quién se trata. Incluso a veces es necesario ampliar la difuminación a otras partes específicas del cuerpo y no solamente a la cara, por ejemplo si alguien tiene tatuajes, porque de acuerdo a la imagen que esté tatuada y su ubicación en el cuerpo puede ocurrir que esa persona no identificada sea identificable.

Finalizo agradeciendo nuevamente la invitación que me cursaron y felicito a los organizadores por el éxito de un evento que ha puesto su foco en un tema de tanta actualidad y trascendencia como la protección de las imágenes en el mundo digital.

SANTIAGO GINI: Gracias. No sé si les pasa, pero cuando tienen que preparar algo, un examen, una charla, empiezan a ver muchas cosas de su vida cotidiana con los “anteojos” de eso que están preparando. Justo esta semana me pasó que Fernanda, la coordinadora del CETYS, me pidió mi currículum, y como trabajo hace cuatro años en el mismo lugar, tuve que buscarlo. Y ahí veo que hace nueve años publiqué un artículo que se llamaba muy parecido a esta charla, “Intermediarios de Internet y libertad de expresión”. Y esta charla se llama “El rol de los intermediarios y el problema de

¹⁵ Caso “Landrú”, resuelto por la Corte de Apelaciones de París, 1967.

¹⁶ Sentencia T-414 de la Corte Constitucional de Colombia, de 1992, y ya en este siglo, caso “Costeja v. Google”, resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

la libertad de expresión en Internet”. Dos primeras conclusiones: la primera es qué poco evolucioné , ya que hace nueve años que hago lo mismo. Y la segunda es el matiz.

Yo no sé si plantearía como el problema de la libertad de expresión. Yo digo: la libertad de expresión siempre tuvo un costo. Y en realidad no es la libertad de expresión el costo. El costo deriva del libertinaje o de las acciones que no están enmarcadas propiamente en lo que es el contenido, el núcleo de la libertad de expresión. Y eso pasó históricamente y tenemos un montón de jurisprudencia pre-Internet, y ahora nos pasa que, penetrando Internet en nuestra vida cotidiana desde que nos levantamos hasta que nos vamos a dormir, empiezan a aparecer estas causas.

Yo creo que ya a esta altura podemos decir que hablar de la nube o del mundo virtual son metáforas que nos pueden servir en algún sentido, pero la libertad de expresión es en el mundo real, por más que se materialice en un *tweet*, se está materializando en el mundo real y el daño se materializa en el mundo real, no queda en el mundo virtual.

Superando eso filosófico trato de ir a algo un poco más concreto, y cuestiones que creo que no se dijeron a lo largo del día y por eso va a quedar un poco más inorgánico lo que quiero plantear.

El otro acento de la charla no está en el problema sino en el rol de los intermediarios. Creo que el rol de los intermediarios es un rol activo en la tutela de la neutralidad como principio de no discriminación. No es el intermediario el único actor, y después me gustaría charlar un poco sobre el Estado; sobre los ciudadanos algo se dijo, sobre el resto de los actores. La tutela de la neutralidad como principio de no discriminación nos va a permitir no poner en riesgo muchísimos derechos, entre otros la libertad de expresión, entre otros el debido proceso, entre otros el desarrollo del trabajo, y así todo el resto de los derechos fundamentales.

Creo que habiendo pasado nueve años no contando con una ley, a pesar de que haya habido distintos proyectos, habla un poco también de nuestra poca exigencia hacia un Estado que ya con quince años de Internet hipermasiva no puede resolver un problema básico. Hay países en Europa que tienen normas desde 2001, y antes también tenían en el 95. Un Estado que no educa, o educa mal o poco. Un Estado que poco castiga, un Estado que poco investiga. ¿Y por qué hablo, hago énfasis en el Estado? Más allá de que es siempre lo más fácil, porque creo profundamente que es verdad, creo que muchas veces se les quieren implicar responsabilidades a los intermediarios por las falencias del Poder Judicial. En el primer panel hablaban de “Yo lucho contra dos cosas”, y una era el Poder Judicial.

Creo que el problema excede al Poder Judicial, y no es solamente el Poder Judicial. Pero, bueno, es uno de los partícipes necesarios para que cualquier causa termine. No sé, si necesitás ocho años para pasar a primera instancia... Esta semana me salió una caducidad de una causa que llevo desde 2008 y que todavía no había llegado a alegatos.

En los ciudadanos un poco también, y lo decía el doctor Azzolin, ciudadanos que a veces no nos oponemos a lo que es la lesión de derechos, que a veces no nos importan que un intermediario haga tal o cual cosa, y que sea justo o menos justo, o que sea ético o menos ético.

Y ahora hablo de los intermediarios, y cuando hablo de los intermediarios lógicamente uno tiende a pensar en esas compañías que valen más de trescientos billones de dólares, quiere decir que son muchísimas veces más grandes que las compañías más grandes de Argentina juntas, pero los intermediarios son todos, son Google, son Facebook, pero también es un pequeño blog, es un pequeño diario, es cualquier página profesional que se abra a comentarios. Y también ahí caen intermediarios

de su posición y de sus medios, puede tener posturas más éticas o más profesionalmente amigables con una sociedad más justa.

Y así como se opta, por ejemplo, por alimentos en los que se prueba que no se ha lastimado a tal grupo, que no se ha hecho de tal forma, por ahí los ciudadanos deberíamos, hoy en 2017, empezar a plantearnos qué tipos de empresas queremos que sean nuestros intermediarios, y dejar de desentendernos. [Edward] Snowden fue bastante ilustrativo, y sin embargo creo que el ciudadano promedio sigue viviendo una ilusión.

Vuelvo al artículo de hace nueve años: ¿qué pasó? La verdad es que pasó mucho y pasó poco. Tenemos fallos de la corte, lo cuales han sido bastante iluminadores o bastante pacificadores en el sentido de que ya no tenemos, primero, cuatro años para pelearnos a ver si tenemos que ir a federal o a civil, por más que sigan pasando esas cosas. Tenemos algunas pautas que sabemos que cualquier juez que no quiera que su sentencia termine siendo no aplicada, tiene que respetar. Creo que quedó atrás toda la postura de responsabilidad objetiva, la visión del intermediario como editor.

Algo que me causa gracia es que nos encanta hablar de las nuevas tecnologías y sin embargo, en cuanto podemos, queremos usar los títulos viejos. “Ah, esto es como Telefónica.” No, no es como Telefónica. Es Internet, o sea, hay una parte de Telefónica como proveedor de servicios de Internet y ahí puede servir, pero el complejo es distinto.

Entonces creo que el mundo desarrollado no oscila entre una inmunidad absoluta y una condicionada, sino entre distintos tipos de inmunidades condicionadas para los intermediarios. Siempre está el riesgo de imponer obligaciones difusas. Creo que, en ese sentido, por ahí uno de los considerandos del fallo de María Belén Rodríguez no es tan feliz en ese sentido. Qué son lesiones contumeliosas evidentes.

Ahora quiero distinguir muy claramente lo que es un deber legal de lo que dije antes, de lo que es un compromiso ético. Si en mi compañía no quiero, no sé, en OLX no aceptamos temas de pornografía. Saquémosle la palabra “ética”, es de política corporativa. Lo que no quiere decir que el Estado pueda prohibir la venta de pornografía. Ahora en esta compañía optamos por esto, no somos los únicos.

Creo que dentro de ese marco regulatorio que cada vez queda más definido dentro de inmunidad condicionada, sería un error regular para Google y Facebook. Hay que regular para todos los actores de Internet. De hecho, una de las cosas que más me gustan de Internet y por las cuales, para decirlo coloquialmente, me metí de lleno hace varios años, es su capacidad democratizadora, su capacidad de que cualquiera con el talento y la suerte suficiente puede ser la próxima multinacional y ya no necesita de licencias, no necesita ser “hijo de”, no necesita estar en el grupo de medios tal. Hoy el talento puede hacer que tengas una vidriera global por un muy bajo costo.

Creo que tengo algunas diferencias con los fallos de la corte, algunas particularidades. Me meto un poco en lo que se hablaba hoy de la ley N.º 11.723. Vengo un poco de la rama de la propiedad intelectual, porque el Derecho de Internet es algo raro, no hay una norma de Internet. Hay un montón de normas que tienen efectos sobre Internet. Y cuando opté por meterme en este ecosistema jurídico, o esta rama del Derecho difusa, opté por el lado de propiedad intelectual. Y en ese sentido por ahí, un poco lo que se decía recién del fallo de Francia, acá la ley N.º 11.723, que te habilita expresamente a que si vos estás en un acto, una manifestación pública, un acto de interés público, si esa imagen es recogida por un medio en el contexto de dar a difundir esa noticia, no habría que darle autorización ni pagar regalías ni nada.

Con respecto a la estrategia de Tommy Lee con aquel video con Pamela Anderson de monetizarla de alguna forma como una obra, por ahí una de las diferencias entre el *copyright* y el derecho de autor es notable porque el *copyright* hace acento en la copia y el derecho de autor pone el acento en el autor, y yo digo, más allá de lo que dijo el doctor Azzolin, que creo que es verdad, que no hay que naturalizar los institutos, es una jugada peligrosa. Entonces decís: ¿de quién es la obra? Porque por ahí era de dos partícipes o más, ¿y qué hacemos? Porque no me pagaste por esta obra, ni la registraste, o deberías registrarla para poder reclamar.

Yo creo que las soluciones del Estado deben ser más sensatas y tomar la problemática desde su propia problemática, y no agarrar un instituto que existe. De vuelta, agarrar lo de siempre y lo que usábamos para perseguir un tipo que vende DVD en la calle o una fábrica de DVD, como fue en su momento, no sé si se acuerdan del nombre de un periodista y sus esclavos camboyanos. Facturaba más que muchísimas pymes de Argentina y repartía DVD por toda Argentina.

Creo que estamos en una etapa de transición, así es como hoy se ven distintos debates. Cierro con estas dos ideas. Estamos en el debate de qué rol, se habla de los OTT y “*level the playing field*”.

Creo que estamos en un proceso, y encasillar un proceso es riesgoso. Finalmente, creo que vale la pena seguir profundizando en las medidas tecnológicas, ya sea tanto desde el Estado de manera preventiva o para facilitar la punición, como de las empresas para disminuir los riesgos de lesiones. Un poco con todo lo que pasó en Estados Unidos, Facebook entre otras empresas, pero recuerdo muy patentemente la de Facebook, en Estados Unidos, que solicitaba en el diario diciendo: “En virtud de lo sucedido, esto es lo que vamos a hacer, y vamos a contratar más gente, vamos a poner un sistema de inteligencia artificial para medir esto, vamos a...”. Entonces, para mí eso es un compromiso de una compañía multinacional positivo. Ahora, ¿yo le puedo exigir eso a un blog que podamos hacer nosotros? De hecho, en el CETYS tenemos un blog y no podríamos afrontar ese costo. Lo que quiero decir es que el Estado no me debería imponer un costo de editor y de inteligencia artificial, y tener una maratón de abogados analizando si el *hashtag* de Dra. Pignata #Boudouchorizo es ilegítimo o no porque es una figura pública pero claramente están injuriando porque todavía no hay una condena. Bueno, eso no se le podría decir. Así que bueno, creo que dije un poco todas las ideas que quería decir y dejamos a las preguntas.

4. Cierre y conclusiones de las jornadas

PABLO PALAZZI: Gracias a todos por participar esta tarde en el seminario. Hemos podido ver cómo, cada vez con más frecuencia, estos hechos relacionados con la violencia de género digital se encuentran con numerosos problemas en el mundo jurídico.

El primero es la falta de clara recepción legislativa en el Código Penal o en otras normas, lo que dificulta el encuadre de la investigación en esta clase de casos. Los casos en la realidad son así, complejos y variopintos: van desde un simple hostigamiento aislado hasta acosos constantes y extensos a lo largo de años en redes sociales e Internet. Desde simples insultos hasta publicación y viralización de videos y audios de naturaleza sexual, a veces con la inclusión de link al perfil verdadero de la víctima en una red social, incluyendo su teléfono laboral o personal, o el envío de dicho contenido a sus allegados virtuales, compañeros de colegio o colegas laborales.

Se termina aplicando la figura contravencional (porque es lo único que hay en la Ciudad de Buenos Aires), hasta amenazas, coacciones, chantaje o extorsión, además de difusión indebida de correspondencia privada y a veces acceso no autorizado a sistemas informáticos o incluso las normas penales sobre protección de datos personales. Todas estas figuras tienen un denominador común: la violencia de género en ambientes digitales, a veces amparadas, como se dijo ya, en el anonimato de Internet. Lo que lleva a plantearnos si no se debería pensar en un agravante en algunos de estos supuestos.

El segundo problema es la dificultad que presentan los operadores judiciales para enfocar estos casos, y obtener la prueba de cargo necesaria para llevar adelante el caso. La prueba de subida del video, o de la dirección IP está en servidores en el extranjero, o en servidores anonimizados, o con un ISP¹⁷ que se niega a colaborar a menos que le llegue un exhorto que demora meses (a veces años).

En tercer lugar, falta poner énfasis en la educación de estos temas a todos los niveles, no solo en la escuela y en la universidad sino en trabajos, la academia y las autoridades públicas que deberían encarar el tema seriamente como una política central para que la Convención de Belem do Pará esté plenamente vigente en ambientes digitales.

Todos estos problemas quedaron expuestos en las exposiciones de los operadores legales y judiciales del seminario así como de los abogados que expusieron casos que llevaron en tribunales y de las propias víctimas que contaron casos concretos y lo que implica sufrir la violencia digital.

Les agradecemos a todos por su participación y esperamos que las experiencias y conclusiones vertidas en este seminario sirvan para mejorar la legislación pendiente en el Congreso.

¹⁷ Proveedor de servicios de Internet (en inglés, *Internet Service Provider*).